

VENEZUELA
1810-1811

**DE PROVINCIAS PRO-MONÁRQUICAS DISPERSAS
A REPÚBLICA FEDERAL**

Rosa M. Estaba

“Sembrar el concepto de creer en nosotros, en nuestras capacidades como pueblo y en demostrar que toda explicación determinista acerca de nuestra naturaleza como sociedad está relegada al baúl de tesis superadas.” (Augusto Mijares, citado por Guillermo Ramos Flamerich, s/f)

“Un pueblo sin democracia y que no conoce su historia geográfica no puede construir futuro.” (Rosa M. Estaba, 2015)

A Manuela y Andrea,
mi razón de vida.

A MANERA DE INTRODUCCIÓN: NUESTRA PARTIDA DE NACIMIENTO

El estudio que aquí presentamos en cuatro capítulos, habla de la Venezuela transcurrida durante el breve pero convulso tiempo colonial comprendido entre comienzos de 1810 y finales de 1811. Es una invitación a introducirnos en el súbito e inédito proceso de cambio radical que detonó en Hispanoamérica la independencia de España y el constitucionalismo, y que se permeó como nuestra partida de nacimiento.

Nos remontamos a la antigua Capitanía General de Venezuela del Reino de España, la jurisdicción fundada en 1777 donde, no obstante su relegada condición de rango inferior, sobrevino la transformación político-territorial precursora de la República de Venezuela. (Capítulo I).

El proceso de cambio radical procedió en el marco de la dramática situación acaecida durante la Guerra de Independencia que, entre 1808 y 1814, libró España en contra de la invasión de Napoleón Bonaparte, el Emperador de los franceses. (Capítulo II).

Se activó en Caracas el 19 de abril de 1810 con el movimiento pro-monárquico incitado por los *blancos criollos* descendientes de europeos nacidos en América que, en su condición de representantes del pueblo en el ayuntamiento, levantaron su voz para manifestar su rechazo hacia la usurpación extranjera del Reino de España y su lealtad hacia Fernando VII, el Rey depuesto. (Capítulo III).

Culminó en la creación de la Confederación consagrada en la Constitución Federal de los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811, la primogénita de Venezuela y de todos los países hispanoamericanos. (Capítulo IV)

En ese lapso de apenas 1 año y 9 meses lográbamos apropiarnos de una solución original y simiente de una forma de organización del Estado fundada sobre dos pilares: la separación e independencia de los poderes públicos y el federalismo-localismo (regionalismo-municipalismo). Nos apropiábamos de dos principios republicanos que perdurarían inclusive en el texto de la Constitución de 1999, donde precisa las competencias de cada uno de los poderes públicos y, no obstante su sesgo centralista, establece expresamente:

“La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.”¹

El desencadenante de un cambio tan radical fue la cuestionada designación del Consejo de Regencia de España e Indias o Suprema Regencia, en 1810; acto que exacerbó el malestar causado por la muy discriminatoria oferta electoral extendida a los españoles americanos en la primera declaración solemne de igualdad política de 1809.

Convocado por la Junta Suprema de Caracas contó con el apoyo de siete de las diez provincias que integraban la territorialmente fragmentada Capitanía. Vencidas las dificultades para conseguir la adhesión a la proclama de Caracas, las siete provincias pro-monárquicas dispersas dejaban atrás su adhesión a la monarquía para autoproclamarse como Estados libres, soberanos, independientes y unidos en la república federal que finalmente denominaron Federación de los Estados de Venezuela.

El inimaginable pacto unitario tuvo como motor la aplicación del democratizador y movilizador Reglamento Electoral redactado por Juan Germán Roscio, con el propósito de convocar la Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela, el órgano colegiado originario del Congreso Nacional (Asamblea Nacional) y sustituto de la Junta Suprema de Caracas ya convertida en la Suprema de la Capitanía.

El Reglamento, de contenido revolucionario respecto de lo establecido y a lo ofrecido en 1809, destaca por su particular carácter justiciero. Contempla: 1) el tamaño de la población residente, que, sin ser electora, era contada a objeto de la representación proporcional; 2) la extensión del derecho al voto a todas las clases de hombres libres mayores de 25 años y propietarios de bienes raíces; 3) su conversión en una norma de aplicación universal y uniforme en la formación de las matrículas civiles electorales; y 4) la institución de la parroquia como la unidad política primaria de la organización nacional. Su trascendencia desbordó nuestras fronteras porque instituyó 1) el principio del gobierno representativo como el medio más efectivo para legitimar el poder, en sustitución del

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 4.

“asambleísmo” y 2) la masiva incorporación de sectores habitualmente excluidos del sufragio.

Declarada la Independencia el 5 de julio de 1811 y consagrada la Constitución Federal de los Estados de Venezuela el siguiente 21 de diciembre, Venezuela comenzó a brillar como una república basada en el imperio de la ley. Había nacido a partir de un ensayo civilista, no militarista y germinado en sus municipios y sus provincias. Un ensayo propiciado por la emergente situación geográfica estratégica de cara a un Mar Caribe erigido en la nueva realidad que le permitió lograr su flamante entrada como una república soberana en el sistema capitalista de libre comercio.

Fue precisamente por habernos constituido encerrados en pequeños y separados núcleos donde nos permitimos el ejercicio del autogobierno, que no se pudo evitar el paradójico desenlace que precedió a la llegada de la democracia ejercida mediante el sistema de gobierno instaurado en 1958. Aludimos a la Guerra de Independencia (1812-1821) y la Guerra Federal (1858-1863) las dos dolorosas confrontaciones entre venezolanos, impregnadas de distorsionados sentimientos regionalistas, anti-centralistas y “militaristas”, que explican la sucesión de caudillos que plagaron a la Venezuela del siglo XIX hasta mediados del XX.

Fue, también, por habernos constituido encerrados en pequeños y separados núcleos donde nos permitimos el ejercicio del autogobierno, que pudo prevalecer el principio generador de la larga marcha hacia la democracia. Es decir, la lucha por lograr un sistema de gobierno en el que el pueblo ejerce la soberanía mediante la elección libre de sus dirigentes representantes y con el apoyo en mecanismos legítimos de participación en la toma de decisiones políticas.

CAPÍTULO I. LA ANTIGUA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA DEL REINO HISPANOAMERICANO: UNA VERDADERA HAZAÑA

1. Una jurisdicción de rango inferior

La territorialidad venezolana, entendida ésta como el sentido de pertenencia de los individuos y las comunidades respecto al territorio donde habitan, se gestó de manera muy particular. Hubo que recorrer un difícil y largo camino para que los territorios coloniales demarcados, en 1777, como la antigua Capitanía General de Venezuela del Reino Hispanoamericano pudieran comenzar a ser reconocidos como el hogar de un grupo humano, cuyos miembros -los venezolanos- tuvieran conciencia o, al menos, cierta noción de que constituyen una nación o cuerpo con identidad común.

Desplegada en el norte de Sur América y flanqueando el Mar Caribe, difiere considerablemente de las jurisdicciones heredadas de aquellas organizaciones coloniales jerárquicamente estructuradas que figuran como la máxima expresión territorial y político-administrativa de la América española. Tales son los casos del Virreinato de Nueva España, creado en 1535 con capital en la ciudad de México, y el Virreinato del Perú, en 1543 con capital en Lima, las dos entidades forjadas tempranamente y con el propósito de garantizar el dominio y la autoridad de la monarquía peninsular sobre las tierras descubiertas. Los dos virreinos restantes fueron de creación tardía, en 1718 y 1777, respectivamente: el de Nueva Granada o de Santa Fe de Bogotá, recordado como el Nuevo Reino de Granada, con capital en Santa Fe de Bogotá, y el de la Plata, con capital en Buenos Aires.

“...desde mediados del siglo XVIII (1751) hasta 1808 (...) el gobierno español (...) llevó a cabo el restablecimiento y expansión de la autoridad real. La Corona creó una serie de unidades administrativas: el Virreinato de

la Plata (...) y la organización de la Capitanía General de Venezuela (...) creaciones casi simultáneas que responden a una misma necesidad (...), la de consolidar la dominación española sobre zonas antes relativamente marginales, pero que ahora suscitan la apetencia de otras naciones.”²

La antigua Capitanía General de Venezuela, el referente histórico-geográfico de la nacionalidad venezolana y la venezolanidad, fue constituida mediante Real Cédula de su Majestad el rey Carlos III de España, expedida en San Ildefonso, con fecha 8 de septiembre de 1777.

Su materialización fue una verdadera hazaña porque surge como una jurisdicción de rango inferior a cualquiera de las entramadas en los virreinos donde el proyecto monárquico se había consumado, consolidado y alcanzado un importante grado de autarquía, no sólo en lo económico sino en la presencia institucional del *criollismo*, la clase social integrada por los *blancos criollos* descendientes de europeos nacidos en América. Se asemejaba, más bien, a cualquier mercado secundario, como los caribeños de Santo Domingo, Cuba, Guatemala, Yucatán y Puerto Rico, a los que la Corona solía atribuirles la condición de zonas de carácter estratégico en la defensa frente a la injerencia de otras potencias.

En efecto, con la demarcada circunscripción se aspiraba amalgamar en un solo ente al territorio fragmentado en seis comarcas carentes de comunicación entre sí, extremadamente pobres, sin abundantes recursos mineros y con un comercio interior muy poco desarrollado (figura 1): las provincias de Caracas (también conocida como Venezuela), Maracaibo, Cumaná o Nueva Andalucía, Margarita, Guayana y Trinidad, entregada a la corona británica, en 1797, luego de ocuparla por la fuerza. Constituidas en torno a una ciudad-puerto, podían ser reconocidas más que por sus fronteras como difusas ciudades/provincia, que, hasta 1786, estuvieron subordinadas a poderes ejercidos desde distintos lugares ubicados fuera de la Capitanía: Margarita, Venezuela y Cumaná dependieron política y administrativamente de la Real Audiencia de Santo Domingo; las de Trinidad, Guayana y de La Grita-Mérida-Maracaibo de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá.

A diferencia de otras regiones de América, la vida económica dependía de los productos agropecuarios que se exportaban, y de lo que se importaba³. Los pocos caminos de recuas existentes, en combinación con ciertas rutas fluviales, ponían en contacto directo a las unidades productoras -haciendas y hatos- con la ciudad y un puerto de embarque habilitado para el tráfico con el sector nororiental del mar Caribe, incorporado desde el siglo XVIII al escenario

² Tamara Milanés, 2015.

³ Frédérique Lange (a), s/f, p. 4.

marítimo neural de conexión del comercio colonial de España en América y con los circuitos mercantiles de vanguardia en el mercado mundial.

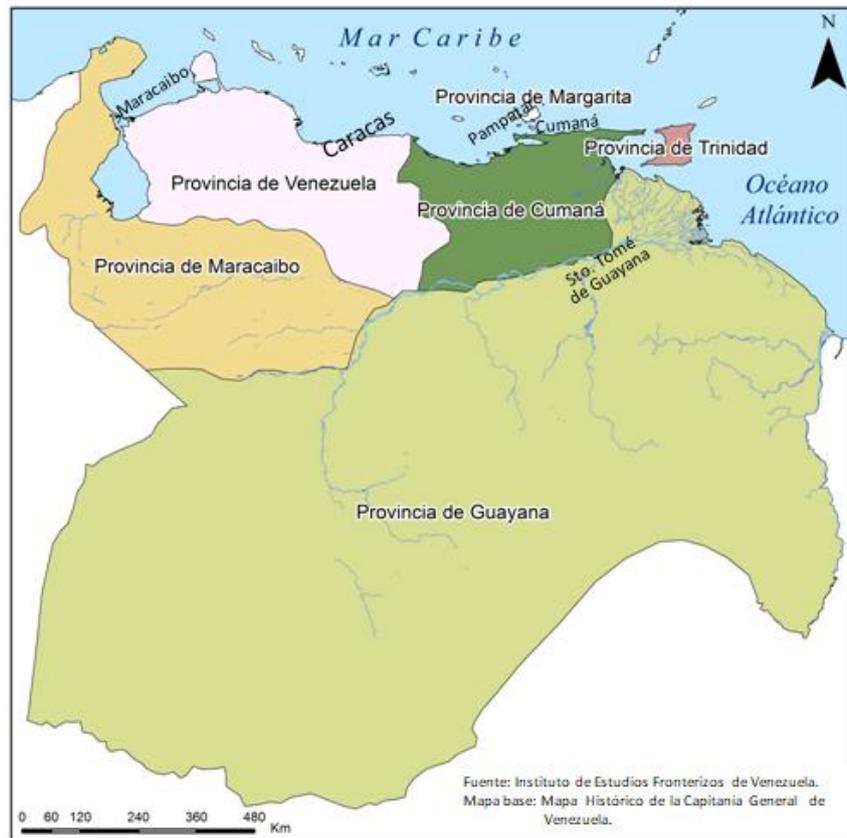


Figura 1

Mapa Político de la Capitanía General de Venezuela. 1777

La Guaira y Puerto Cabello eran puertos mayores al servicio de la provincia de Caracas y muy distantes de otros cuatro menores: Maracaibo, Cumaná, Pampatar y Santo Tomé de Guayana (hoy, Ciudad Bolívar). Los dos primeros atendían a sus respectivas provincias homónimas, y Pampatar a la de Margarita. El puerto de Santo Tomé de Guayana capitalizaba los flujos de las interioranas tierras llaneras y de la provincia de Guayana, desde su estratégica situación en las inmediaciones de las bocas deltaicas de la desembocadura del río Orinoco, que con su caudaloso curso separa a esta última región meridional del resto de la Capitanía.

Además del irregular intercambio con España, monopolizado por la Corona, la compraventa con el exterior estaba prácticamente restringida al realizado con las colonias españolas. El del Virreinato de Nueva España (México), iniciado desde los primeros años coloniales y de gran importancia a partir del siglo XVIII, les facilitó a los comerciantes y cosecheros venezolanos disponer de una flota mercante que llegó a contar 18 barcos destinados al tráfico con Veracruz⁴, el puerto posicionado en el golfo de México.

⁴ Carlos Chuecos, 2011, p. 1.

Para afrontar la ancestral fragmentación territorial, la Corona decide centralizar el poder en la cabeza de un Gobernador o Capitán General de Venezuela, figura impuesta por encima de los gobernadores o capitanes generales tradicionalmente apostados al mando de cada provincia. El nuevo regente pasa a ocupar el gobierno con vastas atribuciones sobre cada uno de los “islotos” que les eran desmembrados al Virreinato de Nueva Granada o Santa Fe de Bogotá, con inclusión de los asuntos militares que éste compartía con la Audiencia de Santo Domingo.

Caracas, primer núcleo urbano de la Capitanía General colonia, ya erigida como la capital, asumió el rol de motor del esfuerzo por reunir bajo un único mando a las seis comarcas primigenias. Empujado bajo este esfuerzo se emprende un proyecto de integración territorial que no pudo comenzar a cristalizar sino mucho más tarde y gracias a la confluencia de tres circunstancias: el impacto proveniente de la expansión del comercio del cacao monopolizado desde 1730 por la Compañía Guipuzcoana, las ideas transformadoras del orden social y la inserción en el libre comercio con la incorporación de los *blancos criollos*, actores productivos internos de la sociedad colonial.

2. ¿Por qué la capitalidad de Caracas?

El adelantado crecimiento y el prestigio de Caracas, por arriba de cualquier otra localidad de la Capitanía, no obedece a la casualidad. Data desde su fundación en 1567 y, sobre todo, después de la de su puerto, La Guaira, en 1588, con el que conformó un provechoso centro regional. En contraste con otros en gestación, éste gozó de la combinación de un par de prerrogativas que le confirieron su capitalidad. A más de apoyarse en la expansión de los fértiles valles interiores de Aragua y Tuy, cuyas producciones tenían cómoda y gran apertura al Caribe, las filas intermedias de la Serranía del Litoral les servían de protección ante las destructivas incursiones de piratas. Ello se potencia con las inigualables condiciones de habitabilidad y de clima fresco del fértil valle donde se asentó.

En palabras de Estaba:

“...su prominente ubicación estratégica, derivada de su relativamente fácil acceso hasta el mar (...) estimularía su expansión y consolidación como el centro colonial dominante. Mucho antes de culminar el siglo XVI (1578) y sin haber afianzado su área de influencia inmediata, en su seno pasó a residir definitivamente el Gobierno Central de la Provincia de Venezuela (...), remoto período, en el cual esta ciudad comenzaba a asumir su capitalidad en contraste con la situación periférica en que se mantendría el resto de los núcleos demográficos.”⁵

⁵ Rosa M. Estaba, 1985, pp. 43 y 44.

No obstante sus prerrogativas, expirando el período colonial, la población de Ciudad de México más que triplicaba la de Caracas. Según el sabio naturalista alemán Alejandro de Humboldt, los habitantes de la primera urbe, en 1804, se situaba en unos 137.000 habitantes⁶, mientras que la de Caracas, en 1800 rondaba los 40.000; cifra cónsona con los 42.000 estimados por el jurista y viajero francés François Raymond Depon, para 1802, y con los 50.000 calculados por el ingeniero militar italiano Agustín Codazzi, para 1812⁷.

Con ese tamaño demográfico, la capital de la Capitanía conseguía estructurar un territorio que superaba en mucho a los organizados por las ciudades líderes de las otras provincias, casi exclusivamente en función del flujo de los productos de exportación.

“Manténía comercio por tierra con poblaciones muy apartadas de su provincia, y también con las de Cumaná, Maracaibo y Nuevo Reino de Granada. Con estas últimas, a través de las ciudades de Barinas, Mérida, Pedraza, San Cristóbal, La Grita y los llanos de Casanare. Caracas se abastecía de ganado vacuno de los valles de Aragua, que la surtían de aves y ganado menor. La ciudad se comunicaba con el puerto de La Guaira por un camino de 15 km, a través de la sierra del Ávila, que se recorría en cuatro horas; actualmente conocido como *camino de los españoles*. San Felipe y Puerto Cabello eran también importantes centros hacia los cuales convergían caminos desde Barinas, El Tocuyo y Barquisimeto. De El Tocuyo y Trujillo salían caminos hacia Maracaibo y Coro. Hacia Barcelona y Cumaná concurrían caminos por los cuales se transportaba de los llanos orientales, de las costas de Paria y de la depresión de Unare.”⁸

3. La expansión del comercio del cacao monopolizado desde 1730 por la Compañía Guipuzcoana

En los tiempos previos a 1777, se avizoraba la hora de romper con el precario modelo agrícola que nos mantuvo al margen de las rutas comerciales de Iberoamérica, recorridas por las flotas que llevaban y traían mercaderías a lo largo de los casi 300 años transcurridos a partir del Descubrimiento de América. (Figura 2) Además de descansar en una explotación de los recursos agrarios, exigua y con el empleo de métodos atrasados, el tráfico de los productos coloniales, inclusive el de cacao en gran escala, se realizaba en gran parte de manera ilegal.

El comercio con España, desde los albores coloniales, se valía de una flota de Tierra Firme, que una vez al año cubría la ruta de Sevilla a Cartagena de Indias y Panamá. Al pasar cerca de las costas venezolanas, algunos barcos pequeños se

⁶ Enrique Cervantes, s/f, p 5.

⁷ Antonio De Lisio, 2001, p. 218.

⁸ Carlos Chuecos, Op. Cit, p. 1.

separaban del conjunto y tocaban en Pampatar, Cumaná, La Guaira y Maracaibo. El resto del territorio era escenario de la práctica masiva del contrabando.⁹



Figura 2

Rutas comerciales de Iberoamérica. Siglos XVII y XVIII

“...cualquier lugar del litoral caribeño venezolano o de las bocas del Orinoco, era bueno para descargar los barcos de manufacturas y repletarlos de cacao, tabaco y otros productos. En las transacciones se arriesgaban pequeños y grandes intereses de tipo material y personal, como consecuencia de la persecución desatada por el gobierno. De allí que en algunas oportunidades se organizara la resistencia del vecindario para oponerse a las sanciones y decomiso (...) A la necesidad de los primeros pobladores se unió la atracción despertada por América entre los demás europeos que osaron disputarle a España una porción de la riqueza territorial. Buscando salida para su creciente manufactura, los reyes de Inglaterra permitieron a sus navegantes el comercio con los desabastecidos colonos americanos. Lo mismo hizo Holanda y Francia, países destacados como el trío más hostil al poder político y financiero de España.”¹⁰

Pudimos cambiar el rumbo, a partir de la puesta en operación de la Compañía Guipuzcoana, durante el medio siglo comprendido entre 1730 y 1785, después de cumplidos los ocho años de vida de la Capitanía General de Venezuela. Fundada desde 1728, desempeñaba una doble función: era la única empresa autorizada por la Corona para administrar y controlar la importación y exportación de toda clase de mercancías en la Provincia de Venezuela, y la

⁹ Carlos Chuecos, Idem.

¹⁰ Cristian Camacho, s/f, p. 8.

encargada de combatir la piratería y el contrabando, o cualquier otra forma de bandolerismo marítimo practicado en el Mar Caribe, desde mediados del siglo XVII hasta finales del XVIII.

El impacto transformador provino de la expansión del comercio del cacao monopolizado por la Guipuzcoana, producto que llegó a tener la importancia del oro y la plata, una vez convertido en el monocultivo de plantación sembrado en tierras vecinas al mar y basado en la gran propiedad territorial y la esclavitud¹¹.

Teniendo como sede al antiguo puerto de La Guaira, junto al de Puerto Cabello que fue levantado en 1730, la naviera apuntaló el negocio con las provincias venezolanas y aseguró el envío directo de frutos a España, gracias a la regularización y aumento de los embarques de cacao y tabaco, principalmente, y la consiguiente rebaja de sus precios. Muy importante, fue la disminución de las actividades ilegales, procurada mediante la persecución y hostigamiento con sus barcos de guerra fuertemente armados de cañones, a contrabandistas ingleses, holandeses, franceses y portugueses.

Fuera de los territorios de la provincia de Caracas, atendía eventualmente a las de Cumaná, Margarita y Maracaibo, mercado este último que cubrió desde 1752, cuando le fueron extendidos sus privilegios; con tanta frecuencia que, a fines del siglo XVIII, el embarcadero del mismo nombre llegó a puntar como “el puerto de Tierra Firme”.¹²

La Compañía -propiedad de capitalistas vascos del norte de España y con carácter oficial, debido a la considerable participación del Rey en el negocio-, era la más exitosa entre otras similares a las que se les había otorgado licencia para intervenir en el comercio de las provincias venezolanas.

Sus antecesoras aprovechaban el asiento para la práctica de un comercio ilícito, que aumentó en forma alarmante en las primeras décadas del siglo XVIII.

“Primero fue la Real Compañía de Guinea, empresa comercial de origen francés, que obtuvo licencia del Rey de España para vender esclavos en las colonias. Luego operó la Real Compañía Inglesa de los Mares del Sur, constituida en 1712, a raíz de la Paz de Utrecht. Esta firma obtuvo el

¹¹ Antes de la llegada de los españoles a Venezuela, el árbol del cacao, materia prima del chocolate, se extendía en diversas regiones marino-costeras, en las sureñas selvas del Río Negro y del alto Orinoco y en el sur y oeste de la cuenca del lago de Maracaibo, región esta última donde se cultivó por primera vez y donde los españoles establecieron grandes haciendas para su cultivo y exportación a través del lago hasta el puerto de Gibraltar y desde ahí a España. Su expansión por todo el país se produjo estimulada por la desviación ilegal de grandes proporciones de los despachos hacia la holandesa isla caribeña de Curazao. Las primeras siembras por el método de plantaciones fueron establecidas en las planicies costaneras de Barlovento y del este del país. (elambienteron, 2011.)

¹² Carlos Chuecos, Op. Cit.

asiento por treinta años, durante los cuales debía abastecer de esclavos a las colonias españolas.”¹³

La renovadora Guipuzcoana fue la gestora de la introducción del capitalismo comercial en la Capitanía que poco a poco sustituiría al mercantilismo español, fundado bajo el principio de medir la riqueza de una nación por la cantidad de metales preciosos acumulados en sus arcas. Su grosera omnipresencia acarrió la lógica impugnación de comerciantes y cosecheros nativos y por toda una población: activos practicantes del contrabando, en especial, el efectuado con sus análogos anclados en las islas holandesas, cómodamente situadas a escasa distancia del litoral noroccidental de la Provincia de Caracas.

Aparte de que la Guipuzcoana no resolvía problemas crónicos de abastecimiento de las ciudades, el contrabandista, que no pagaba aranceles ni obedecía al mandato de ninguna autoridad, llegó a ser el oriundo de mayor ascendente. Tanto así que una buena parte del

“...crecimiento de las fortunas particulares se sustentó en los mejores precios obtenidos por los productos vendidos o comprados en forma de contrabando (...) Eso ocurría con los rubros agrícolas, muy particularmente con el cacao. En un informe de 1778 enviado por el Cónsul español en Amsterdam, Agustín Moreno Henríquez, al Secretario de Estado José de Galvez, le decía que mientras la Compañía Guipuzcoana pagaba ocho, diez o doce pesos por la fanega de cacao de 110 libras, los holandeses en cambio compraban la fanega de 90, en 24 y 26 pesos; y si los productores transportaban su mercancía hasta Curazao, entonces recibían 30 y 32 pesos.”¹⁴

No habían transcurrido sino unos dos años de su llegada, cuando se desatan varios conflictos reivindicativos -y no antimonárquicos- liderados por los negociantes afectados, que se oponían a través del Cabildo.

Con el pasar del tiempo, las pugnas fueron escalando hasta tornarse subversivas y violentas.

“Mercaderes locales, vecinos y traficantes, en complicidad con holandeses, atacaban puestos y patrullas del cuerpo mercantil (...) Toda Venezuela ardía en resentimiento por la intromisión de la Compañía en un comercio ilícito, practicado por tanto tiempo que parecía un derecho adquirido. Llovían quejas contra los precios de la Compañía y contra la brutalidad de sus patrullas”¹⁵. “La indignación subió tanto que se decía que los comerciantes coloniales se habían puesto de acuerdo para impedir que los buques de la Compañía consiguieran carga. El contador de Caracas

¹³ Efemérides Venezolanas, s/f.

¹⁴ Cristian Camacho, Op Cit. p. 10.

¹⁵ Cristian Camacho, Ibidem, p. 16.

informaba que, en su furia, los vecinos habían hecho esfuerzos especiales para embarcar ilegalmente mayores cantidades que antes”¹⁶.

Son muy sonados los ejemplos que muestran la repercusión alcanzada por los antagonismos económicos surgidos entre la Guipuzcoana y los contrabandistas entre 1732 y 1749, cerca de 30 años antes de 1777, cuando la Corona decide unificar bajo el mando de un único Capitán General a sus territorios coloniales de la Tierra Firme del nororiente de Suramérica.

En 1732, el Zambo Andresote, contrabandista del cacao de la fértil depresión marino-costera del río Yaracuy, se alza en armas, con el apoyo de los holandeses. En 1733, los miembros del Cabildo de Caracas, irritados por haber establecido el monopolio sin previa consulta y sin ofrecerles alguna participación en el negocio, inician un expediente sobre perjuicios que estaba causando el monopolio de la compañía. En 1734, el Obispo de Coro condena los atropellos perpetrados por sus funcionarios. En 1741, un motín hizo necesaria la intervención del Gobernador. En 1749, se produce la gran movilización acaudillada por Juan Francisco de León, criollo canario que reclamaba mayor libertad de acción para los propietarios, especialmente en la comercialización de los productos.¹⁷

El movimiento de Juan Francisco de León fue el último de las manifestaciones contra el monopolio de la Compañía Guipuzcoana. La eliminación de la empresa ocurriría, mucho después de su muerte, en 1752, y una vez reconocidas sus razones.

“Mucho se ha escrito sobre el alcance y planteamientos políticos de la rebelión de 1749. No cabe duda de que no fue un movimiento insurreccional contra la Monarquía, sino que obedecía al propósito de destruir el monopolio de la Guipuzcoana y la hegemonía vasca en la Provincia. Aunque contara con mayores o menores simpatías entre la elite criolla, fue esencialmente un movimiento capitaneado por los pequeños cultivadores, aquéllos que más perjudicados habían sido por su política y que veían en ella la negación de su supervivencia como hacendados.”¹⁸

Pasadas cerca de tres décadas luego de concluida la cadena de protestas, la Corona, ejercida por Carlos III, da cauce a varias medidas favorables al libre comercio, entre las que destacan dos. De una parte, la real cédula de 1776, con la que se autorizó la creación de otras compañías comerciales, y el cese de la Guipuzcoana en 1785¹⁹. La otra es el Reglamento y Aranceles Reales para el

¹⁶ Ronald Hussey, *La Compañía de Caracas, 1728-1784*, Banco Central de Venezuela (BCV), Colección Histórico-económica, Vol. VIII, Caracas, 1984, 108 y ss. Citado por Cristian Camacho, *Op. Cit.*, p. 15.

¹⁷ Yubirí Aragot, 2006, p. 39-41.

¹⁸ Manuel Hernández G., 2009.

¹⁹ Yubirí Aragot, *Op. Cit.*

Comercio Libre de España a Indias de 1778, cuyo extenso y detallado texto de reglas y regulaciones respecto de todos los puntos de las anteriores concesiones no revocados y las nuevas gracias dispensadas, comienza considerando “que solo un Comercio libre y protegido entre Españoles Europeos y Americanos puede restablecer en mis Dominios la Agricultura, la Industria...”²⁰

La acción de la Compañía a lo largo de medio siglo, había transformado a la tan atrasada provincia de Caracas. De una colonia de tercera y nido de contrabandistas, se trasmutó en otra que adoptaba una economía sustentada en el racionalismo de nuevos métodos y en el estudio técnico y que dejaba de ser deficitaria para ser rentable.

Una vez establecidas las instalaciones de Puerto Cabello y renovados los muelles del puerto de La Guaira en 1767, emprende acciones favorables a la agricultura de plantación. Además del cacao, estimuló el cultivo del tabaco en los valles de Aragua y de Yaracuy²¹ y el de la caña de azúcar en los Valles de Aragua y Tuy²².

Propició, asimismo, la siembra y comercialización del algodón y el añil, dos materias primas, altamente demandadas por una industria textil, en plena expansión, en Europa y América.

“El cultivo del algodón lo conocían los indios. Los españoles introdujeron variedades superiores. Servía como materia prima para la confección de lienzos ordinarios. Pitas, alfombras, etc. Figuró como producto de exportación de la provincia de Caracas. A fines de la colonia se exportaba también de la provincia de Cumaná.”²³

“No fue hasta la década de 1770 cuando se contempló el cultivo comercial del añil y se introdujo oficialmente en la economía colonial de Venezuela, para abastecer a unas manufacturas y obrajes y, sobre todo, para la exportación. Se estima que para 1772, el cultivo competía con el del cacao en los valles de Aragua, ubicados cerca de la ciudad de Caracas. A los dos años se registraron las primeras exportaciones desde La Guaira.”²⁴

Teniendo como centro a Caracas y agentes comerciales desplegados en varias ciudades, su influjo llegó a las vecinas provincias orientales de Cumaná, Margarita y Trinidad.

²⁰ Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a Indias. Madrid, 12 de octubre 1778. p. 2 y 3.

²¹ El tabaco lo cultivaban los españoles en el oriente del país, en Guayana y en los llanos occidentales. (María José Alonzo et al, 2009.)

²² Los cultivos de caña de azúcar más importantes se desarrollaron en los valles de Aragua, San Cristóbal y Cumanacoa. (Idem.)

²³ Idem.

²⁴ Frédérique Langue (a), 2005, p. 3.

“Los almacenes levantados por la Compañía constituyeron los núcleos estratégicos de la estructuración económica. Los puertos de La Guaira y Puerto Cabello (...) cimentaron el comercio del futuro y en el segundo de ellos nació uno de los enclaves más decisivos del país.”²⁵.

La Guipuzcoana dejó tejida una red de sedes, almacenes, talleres, hornos, panaderías, tonelerías y otros objetos a lo largo del territorio norte de la Provincia de Venezuela. Además de La Guaira y Puerto Cabello,

“...se estableció también en Barcelona, Macuto, Caracas, Cagua, San Felipe y Maracaibo (...) propiciando la expansión de zonas cacaoteras y otros cultivos en territorios como los valles de Yaracuy y El Guapo (...). La red se establecía contando con las facilidades portuarias y cercanía a centros de producción y consumo de los bienes a ser exportados o comercializados por la empresa vasca (...) los buques partían de Guipúzcoa y llegaban a los puertos de La Guaira o Puerto Cabello, recogiendo y distribuyendo los productos por el resto de las provincias de Caracas y Maracaibo, en tanto que los navíos, a su retorno, tenían como destino atracar en Cádiz con fines de control y retornar al punto de origen en el país vasco.”²⁶

4. Las ideas transformadoras del orden social

El influjo de la Guipuzcoana trascendió lo económico. Junto a las mercaderías, en sus navíos provenientes de Europa se colaban ilegalmente libros y papeles impresos con ideas transformadoras del orden social. Fue así como nuestros liderazgos, antes que otros de Hispano América, tuvieron el privilegio de estar al tanto de principios enarbolados durante los dos acontecimientos que, inspirados en el liberalismo económico británico y en las políticas de la Ilustración Francesa, trastocaron el mundo occidental del siglo XVIII: la emancipación de los Estados Unidos de América respecto del Reino de Gran Bretaña, sellada en 1776, y la Revolución Francesa, desarrollada de 1789 a 1799.

El liberalismo económico británico conceptualiza el mecanismo del libre mercado que, actuando como una mano invisible, conduce a una asignación óptima de los recursos y al bienestar social sin que sea necesaria la intervención del Estado.

Las políticas de la Ilustración Francesa giran en torno al derecho que tienen todos los hombres a la vida, la libertad, la propiedad y a ser regido por un Estado representativo y liberal. Para garantizarlo, hay que descubrir las leyes que rigen a la naturaleza en pro de la humanidad, teniendo fe en el poder de la razón humana, aceptando que todos los hombres son iguales a la luz de la razón

²⁵ Ricardo Cierbide M., 1997, p. 68.

²⁶ Lorenzo González C. y Orlando Marín C., 2017, p. 2.

y pregonando la libertad política, religiosa, económica e intelectual y la moral laica, independiente de la religión.

Inscrita desde esta perspectiva, la emancipación de los Estados Unidos de América evoluciona como un proceso revolucionario de corte político liberal y defensor del republicanismo, alternativo a la monarquía y a su sistema hereditario, así como de derechos inalienables como la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad. La Revolución Francesa, por su lado, marca el final de la época histórica del absolutismo monárquico y la sociedad feudal y el punto de arranque de la Edad Contemporánea, identificada por el surgimiento del republicanismo y de una nueva sociedad cuya principal peculiaridad sería la eliminación de los privilegios y la proclamación de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

Con la Guipuzcoana no solo se infiltró el liberalismo económico, o sistema capitalista propulsor de la libertad del mercado en general y de la actuación de la iniciativa privada. También se pusieron al alcance ideas republicanas como la defensa de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley o la separación e independencia de los poderes públicos legislativo, ejecutivo y judicial, orden o sistema de distribución, controles y contrapesos de las funciones del Estado, y de su par el federalismo-localismo (regionalismo-municipalismo).

5. La inserción en el libre comercio con la incorporación de los *blancos criollos*, actores productivos internos de la sociedad colonial

Los procedimientos encaminados a la unificación territorial de la Capitanía se pudieron materializar una vez rescindido el contrato con la Guipuzcoana en 1785 con la siguiente apertura al libre comercio. Ya se había librado la independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa se hallaba en pleno desarrollo.

“Extinguida de la Guipuzcoana, Venezuela es incluida en el sistema de libre comercio establecido, en 1778, para todas las colonias españolas. Con el nuevo sistema, Sevilla pierde su carácter de puerto único en la Península para el comercio con Las Indias, y es complementado con la habilitación de otros nueve puertos de la Península. El comercio libre rigió el tráfico con España (...) Fue un sistema liberal en relación con las restricciones y el monopolio anterior. Pero este comercio no permitía a las colonias comerciar con otros países.”²⁷

A pesar de los vientos renovadores, nueve años habrían de sucederse desde el establecimiento de la Capitanía General de Venezuela en 1777, hasta la promulgación de las reales cédulas de 1786, mediante las que se formaron dos instituciones encargadas de dirigir los destinos de la naciente jurisdicción: la Audiencia y Cancillería Real de Caracas (6 de julio) y la Intendencia General

²⁷ Héctor Léger M., 2006, p. 2.

del Ejército y Real Hacienda (8 de diciembre). La primera, presidida por el Capitán General, fue creada para centralizar funciones de máximo tribunal de la Corona. La Intendencia, escogida para administrar la justicia y garantizar la mejor integración de las rentas y de la tropa en la seguridad de su subsistencia, era regida por un Intendente, con el acertado apoyo de los gobernadores de las provincias, luego de su designación como Intendentes o jefes de la Real Hacienda en sus correspondientes provincias.

En la Real Cédula de Intendencia de Ejército y Real Hacienda reza lo que sigue.

“Con el fin (...) de fomentar las Poblaciones, Agricultura y Comercio, he resuelto crear (...) un Intendente con residencia en la ciudad de Santiago de León de Caracas, capital de la de Venezuela, que conozca de (...) Hacienda y Guerra (...) Por lo que toca a las provincias de Cumaná, Guayana, Maracaibo e Islas de Trinidad y Margarita deberá el Intendente subdelegar en los Gobernadores respectivos para aquello que se ofrezca y también para que como subdelegados suyos puedan mensualmente librar sobre la tesorería las obligaciones de precisa dotación. Y todos los subdelegados, incluso esos Gobernadores deberán cumplir y ejecutar las providencias y disposiciones del Intendente en todo lo que fuere peculiar y respectivo a su ministerio como que es el jefe de mi Real Hacienda en las referidas Provincias e Islas (...) y de lo contrario además de que incurrirán en mi desagrado podrá desde luego el Intendente revocar y recoger las subdelegaciones que hubiere concedido y nombrar otros sujetos los que estimase por más útiles a mi servicio”.²⁸

Correrían otros 7 años para concretar la instalación, en 1793, del Real Consulado de Caracas, el organismo con el que, definitivamente, se pudo avanzar en la noción de territorialidad venezolana.

Concebido con las doctrinas del libre comercio, germina a la par del inicio de la primera revolución industrial, originada en Inglaterra y definida por el considerable aumento del dominio capitalista en toda la actividad económica. En otras palabras, su aparición ocurre en los tiempos de auge de la fuerza motriz aplicada a la industria, la agricultura, los transportes y las comunicaciones; los tiempos de, por ejemplo, la aparición de las máquinas de hilar y de vapor, tan relevantes para mover otros aparatos en sumo diversos como bombas, locomotoras, barcos, motores marinos, etc.

La actuación del Consulado fue decisiva. Inscrito en el Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a Indias, que había sido aprobado desde 1778, terminó acreditada como una poderosa institución promotora de las transacciones de compra y venta de productos. Dotada de amplias facultades de gobierno sobre todo el territorio, contó con el apoyo de los *blancos criollos*, un

²⁸ Venezuela. Real Cédula de Intendencia de Ejército y Real Hacienda. Capítulo 35.

grupo que se habían enriquecido mediante el acaparamiento y monopolización de la tierra y la explotación de la mano de obra indígena encomendada y de la negra esclavizada.

Estos importantes actores productivos internos de la sociedad colonial pasaron a ser cónsules elegidos en acto público. Hasta entonces segregados del aparato burocrático del poder central, acaparado por los españoles peninsulares, su papel se reducía al ejercicio de la autoridad en las municipalidades, con facultades muy limitadas y circunscritas a una ciudad y sus alrededores.²⁹

A los diputados consulares que se asentaron en Puerto Cabello, Coro, Maracaibo, Cumaná, Barcelona, Margarita y Trinidad se les confiaron importantes ejecutorias de protección y fomento de los mercados entre las distintas localidades de la Capitanía y de éstas con España. En sus filas exhibió hacendados y mercaderes criollos con gran preparación intelectual y que habían enfrentado las excluyentes prerrogativas de la Compañía Guipuzcoana.

“Puesto que el Consulado estaba integrado por funcionarios criollos elegidos democráticamente, le élite caraqueña llegó a dominar un cuerpo, en cuyo seno adquirió experiencia de gobierno para ejercer funciones extraordinarias y extender su poder a todas las provincias.”³⁰

La hazaña de la institucionalización de la antigua Capitanía General de Venezuela ocurre en tiempos del *juntismo* y la desintegración del Reino Hispanoamericano al que pertenecía.

²⁹ Yubirí Aragot, Op. Cit.

³⁰ Rosa M. Estaba, 2015, p. 72.

CAPÍTULO II. EL *JUNTISMO* Y LA DESINTEGRACIÓN DEL REINO HISPANOAMERICANO (1808-1814)

1. ¿Qué es el *juntismo*?

Se ha denominado *juntismo*, o *movimiento juntero*, al levantamiento de Juntas de Gobierno Provinciales o Locales desatado en muchas de las capitales provinciales del Reino en la Península. Dotadas de ejércitos, depósitos y finanzas, fueron apareciendo de manera espontánea ante la urgencia de encarar la dramática situación de vacío y caos gubernativo y de desintegración del Reino Hispanoamericano, sobrevenida durante la Guerra de Independencia que, entre 1808 y 1814 y en alianza con las potencias del Reino Unido y Portugal, libró España en contra de la invasión de Napoleón Bonaparte, el Emperador de los franceses. (Figura 3)



Figura 3

La Guerra de Independencia Española (1808-1814)

El conflicto bélico estalla el 2 de mayo de 1808, a menos de una década del término de la Revolución Francesa, en 1799, con la primera revuelta a gran escala contra las tropas napoleónicas acantonadas en Madrid. Las clases populares y los notables locales se alzaron en repudio a unos invasores que, desde 1807, avanzaban sobre la península Ibérica, comenzando en sus límites norteños hasta alcanzar la frontera con Portugal y las tierras mediterráneas del sur.

Culmina el 22 de marzo de 1814 con la derrota militar y expulsión de los usurpadores y el regreso al trono del depuesto rey Fernando VII. Entre el 5 de mayo y el 6 de junio de 1808, Bonaparte le había conferido a su hermano José la investidura de Rey de España, luego de conseguir en la ciudad francesa de Bayona no solo la abdicación de Carlos IV, sino también la ulterior renuncia de su hijo Fernando VII.

Dada sus características de dispersión territorial, la resistencia española estuvo signada por múltiples vicisitudes y por actuaciones perjudiciales para la unidad del Reino, como lo fue la primera declaración solemne de igualdad política extendida a los españoles americanos (1809), una oferta electoral en realidad muy discriminatoria por el trato de inferioridad que se les daba a quienes suponía beneficiar.

2. Las múltiples vicisitudes de la resistencia española

Las Juntas de Gobierno Provinciales o Locales, disgregadas en un movimiento acéfalo de levantamientos, sitios y guerrillas, deciden reunirse en Sevilla. Se animaron gracias al triunfo de la Batalla de Bailén, en Andalucía y a la decisión de declarar nulas las dimisiones de los reyes Carlos IV y Fernando VII, emanada del Real y Supremo Consejo de Castilla, la columna vertebral y principal centro de poder de la estructura de gobierno de la Monarquía.

Buscando asegurar la unidad del Imperio, coordinar la defensa nacional y resolver la situación de interinidad en la que se hallaba España resuelven anar esfuerzos y reservarse los poderes ejecutivo y legislativo, hasta entonces potestad del Monarca y de las Cortes, respectivamente.

Tras barajar y decantar otras posibilidades -reunir Cortes o formar una Consejo de Regencia, institución destinada a gobernar durante la interdicción del Rey- y después de dirimida una de las cuestiones de mayor preocupación, la de determinar la naturaleza y las funciones de un órgano sin precedentes y surgido de la urgencia, sus miembros que actuaban

“...como la representación del soberano ausente y (...) en su nombre, (...) el 25 de septiembre de 1808 logran coordinarse en un solo cuerpo colegiado que se denominó la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias, la cual pasó a ejercer la soberanía interina del rey

Fernando VII en toda la nación española, incluyendo los dominios ultramarinos, mientras el rey estuviese preso y ausente.”³¹

Pese a la determinación de coordinarse en un solo cuerpo, el fracaso político y militar ante los constantes ataques de las tropas francesas a ciudades sureñas, como Córdoba, Sevilla, Málaga y la más extrema de Cádiz, obligó a la drástica medida tomada el 29 de enero de 1810. La Junta Central Suprema Gubernativa de España e Indias -Junta Central o Suprema Central- es disuelta para dar paso al Consejo de Regencia de España e Indias o Suprema Regencia, el órgano desencadenante final de la crisis de legitimidad que viviría la América española. Según consta en documentos registrados en el archivo del Consejo de Estado,

“La Junta Central Suprema Gubernativa del Reino...” democráticamente formada “...de la unión de las diversas juntas provinciales surgidas de manera espontánea para enfrentarse a los franceses (...) fue sustituida por el Consejo de Regencia el 31 de enero de 1810; éste, a su vez, sería relevado por la Regencia del Reino el 20 de enero de 1812.”³²

Con la debida pompa y boato en el palacio real de Aranjuez, próximo a Madrid, la Junta Central había sido instituida con 35 diputados. De ellos, dos eran representantes de cada una de las Juntas Supremas de las capitales de los antiguos reinos y provincias de la Península, que hasta este momento andaban de forma independiente, y solo uno por Canarias. No contemplaba representación americana.

El Consejo de Regencia, conocido como la Regencia, fue, por el contrario, un arreglo procedido de la misma Junta Central, que quedó compuesto por apenas cinco miembros, ninguno de ellos integrante de la anterior Junta y solo uno en representación de las colonias americanas. “Los pueblos americanos no habían concurrido por medio de diputados a la constitución e instalación del nuevo órgano”³³.

La transición entre estos dos órganos -ambos de carácter provisional-, se produce en medio de una situación límite causada, más que por el enemigo, por las agitaciones internas. En el Acta de la Junta Suprema Central en la que se acuerda nombrar la Regencia se lee el siguiente clamor:

“El Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Suprema Central gubernativa del Reino, se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente: »Al reunirse la Junta Suprema Central gubernativa de España e Indias en la Real Isla de León según lo acordó en el Real Decreto de 13 del presente mes, el peligro del Estado se ha acrecentado excesivamente menos todavía por los progresos del enemigo que por las

³¹ Carol Leal, 2013, p. 6.

³² Gobierno de España. La representación de la Nación. s/f.

³³ Juan P. Gardinetti, 2013, p. 332.

convulsiones que interiormente amenazan. La mudanza del Gobierno anunciada ya como necesaria, por la misma Junta Suprema, no puede dilatarse por más tiempo sin riesgo mortal de la Patria. Pero esta mudanza no puede ni debe ser hecha por un solo Cuerpo, un solo pueblo, un solo individuo. Sería en tal caso obra de la agitación y del tumulto lo que debe ser obra de la prudencia y de la ley, y una facción haría lo que sólo puede hacerse por la Nación entera o por el Cuerpo que legítimamente la representa. Estremecen las consecuencias terribles que nacerían de tal desorden, y no hay ciudadano prudente que no las vea, ni francés alguno que no las desee Si la urgencia de los males que nos afligen, y la opinión pública que se regula por ellos, exigen el establecimiento de un Consejo de Regencia y lo piden para el momento, a nadie toca hacer esto, sino a la Autoridad Suprema establecida por la voluntad nacional, obedecida por ella, y reconocida por las provincias, por los Ejércitos, por los Aliados, por las Américas. Sola la autoridad que ella confíe, será la legítima, la verdadera, la que represente la unidad del poder de la Monarquía. Penetrada de estos sentimientos la Junta Suprema gubernativa de España e Indias, ha resuelto a nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, lo que sigue: Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de ellas por las Américas, nombradas todas fuera de los individuos que componen la Junta (...) Toda la autoridad y el poder que ejerce la Junta Suprema se transfiere a este Consejo de Regencia sin limitación alguna...”³⁴

Gaspar Melchor de Jovellanos, político, pensador ilustrado y diputado representante del Principado de Asturias y principal responsable de muchas de las medidas relativas a la estructura de la Junta Central, pretendía que

“...dicho órgano pudiera ejercer un auténtico poder de dirección política, pero también que estuviese organizado de la forma más conveniente para que pudiera reflexionar sobre las reformas político-administrativas que debían realizarse una vez que se reuniesen las Cortes.” El correspondiente “...diseño del poder ejecutivo interino...” lo obligó “...a definir también las competencias de la futura Regencia, de las Juntas Provinciales y del propio monarca.”³⁵

Se requería de valor, resolución y patriotismo para empuñar el timón de la monarquía en momentos tan difíciles como los reseñados por sus mismos miembros. A saber,

“Instalose el Consejo de Regencia...” decían “...el día 31 de enero del año presente (1810), época en que el aspecto de las cosas públicas parecía

³⁴ España, 2004.

³⁵ Ignacio Fernández S., 2011, p.1.

enteramente desesperado. El poderoso ejército que había servido de antemural a las Andalucías, estaba destruido: los otros desalentados, débiles y muy lejanos para contener el torrente que arrollaba a la exánime monarquía: estas ricas provincias invadidas, y en su mayor parte ocupadas; las demás, ó dominadas por el enemigo, ó imposibilitadas de prestarse socorro, por la interrupción de sus comunicaciones; ningunos recursos presentes, ninguna confianza en el porvenir, la voz de que España estaba ya enteramente perdida, saliendo de la boca de los enemigos, y repetida por el desaliento de los débiles y por la malignidad de los perversos, se dilataba de pueblo en pueblo, de provincia en provincia, y no cabiendo en los ámbitos de la Península, iba a pasar los mares, a invadir la América llenar la Europa, y a apurar en propios y extraños el interés y la esperanza. Los franceses se arrojaban impetuosamente a apoderarse de los dos puntos de la Isla y Cádiz; y Cádiz y la Isla sin guarnición ninguna, sin más defensa que un brazo de agua estrecho, un puente roto mal pertrechado de cañones y artilleros, una batería a medio hacer en el centro de la lengua que las separa, aguardaban con terror el momento en que los enemigos, aportillando tan débiles trincheras, profanasen con su ominoso yugo el honor de la ciudad de Alcides”.³⁶

El 31 de enero de 1810, el Consejo de Regencia logra adjudicarse el derecho de ostentar la soberanía real. Depositaria sin limitación alguna de toda la autoridad y el poder acumulado por la sustituida Junta Suprema Central, actuaría hasta el regreso del Rey, no solo en calidad de gobierno. Al igual que su predecesora, este órgano tenía la misión adicional de instituir las Cortes del poder central, el órgano que en 1812 y en medio de la guerra, promulgaría la Constitución Política de la Monarquía Española o la Constitución de Cádiz, popularmente conocida como La Pepa o Constitución Gaditana. Su texto es el resultado de los debates de unas Cortes de vanguardia que

“...fueron reafirmando la peculiar interpretación del principio de división de poderes (...) en el sentido de una jerarquización de aquéllos en favor de una preeminencia del órgano Legislativo en el proceso político con la conversión de los demás poderes en autoridades subordinadas a aquél estructura esencial de un «gobierno de Asamblea».”³⁷

Esta carta magna, posterior a nuestra primera Constitución Federal de los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811, es una de las más liberales de su tiempo. Es el semillero de la conversión de la Monarquía absolutista del Antiguo Régimen, en otra moderna, que contempla la emancipación de la soberanía popular, la declaración de los valores fundamentales de la sociedad y

³⁶ Exposición del Consejo de Regencia a las Cortes. Elogio del General Escaño, por el Académico de la Historia Francisco Cuadrado. Asociación Isleña de Historia y Cultura. s/f.

³⁷ Juan Ignacio Marcuello B., 1991, p. 90.

los derechos y garantías de los ciudadanos.³⁸ Con la traslación del poder a manos de instituciones nacidas del levantamiento popular y su posterior participación comicial, en el pueblo nace el sentimiento de que él ha asumido la soberanía.

3. La primera declaración solemne de igualdad política extendida a los españoles americanos (1809): una oferta electoral muy discriminatoria

Antes de su disolución el 29 de enero de 1810, en cumplimiento de sus atribuciones e invocando el principio legal según el cual en ausencia del Rey la soberanía recaía en los pueblos, la Junta Suprema Central, trascendió la formación de Juntas de Gobierno Provinciales y Locales. Propugnó la representación de las provincias americanas en las Cortes, cuando se pronuncia con la primera declaración solemne de igualdad política ofrecida a los españoles americanos.

Tal y como invoca el memorable decreto del 22 de enero de 1809, se nos invitaba a formar parte de esa nueva autoridad.

“Considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias ó factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial ó integrante de la monarquía española; y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen á unos y otros dominios, como asimismo corresponder á la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decidida prueba á España (...) se ha servido S. M. declarar, que los reinos, provincias é islas que forman los referidos dominios, deben tener representación nacional é inmediata á su real persona, y constituir parte de la Junta Central gubernativa, del reino por medio de sus correspondientes diputados.”³⁹

En su texto se instaba a elegir vocales-diputados que representasen a los virreinos de Nueva España, Perú, Nueva Granada y Buenos Aires y a las y capitanías generales de Cuba, Puerto-Rico, Guatemala, Chile, Venezuela e, inclusive, a la oceánica Filipinas. ¡Por primera vez se intentaba encauzar a los territorios ultramarinos en una senda política que, en paralelo a la entrada del libre comercio, rompía de manera radical con los moldes que durante casi 300 años habían regido las relaciones entre la Metrópoli, con sede en España peninsular, y sus colonias! ¡Elegir representantes de América, significaba equiparar a los vocales-diputados españoles peninsulares con los americanos!

Lejos de ser recibida con beneplácito, desde las distintas ciudades hispanoamericanas surgen voces de desconcierto, y de protesta. En su estudio sobre la revolución en el Virreinato rioplatense, Gardinetti nos ofrece una muestra:

³⁸ Allan Brewer-Carías, 2011, pp.1-3.

³⁹ El subrayado es nuestro. Gobierno de España, 2010. p. 2.

“...no obstante los términos -en principio cordiales- de la proclama del 22 de enero de 1809, la misma parece no haber sido dictada con sinceridad de propósitos, sino más bien como un instrumento destinado, por un lado, a obtener legitimación frente a los americanos al ofrecer ‘constituir parte de la Junta Central Gubernativa del reino, por medio de sus correspondientes diputados’, previniendo ideas autonomistas o separatistas y, por otro, para continuar recibiendo la vital ayuda económica americana para solventar los gastos de la guerra contra la ocupación napoleónica. Como prueba de esto, vemos que tiempo después, en respuesta a una consulta formulada por la Junta Central acerca de la ‘Parte que deben tener las Américas en las Juntas de Cortes’, el Ayuntamiento peninsular de Córdoba expresó que se concedía representación a los americanos ‘para empeñar a los habitantes de aquellas vastas regiones en la causa justa que defendemos, y proporcionarnos por este medio abundantes recursos con que sostenerla’; expresiones similares fueron vertidas por varios otros ayuntamientos españoles y algunos obispos en sus respuestas a la cuestión planteada.”⁴⁰

Dos detonantes clave explican las voces de desconcierto ante una oferta electoral que resultó ser muy discriminatoria por el trato de inferioridad que se les daba a quienes suponía beneficiar: el exacerbado centralismo y la desproporcionada representación otorgada a los españoles americanos. En el caso de Venezuela, el desconcierto se manifestó en las fallidas elecciones indirectas de dos grados de 1809 y de 1810 y en el consiguiente e inevitable rechazo a las autoridades españolas.

3.1. El exacerbado centralismo y la desproporcionada representación otorgada a los españoles americanos

La intensión “democratizadora” de unas autoridades signatarias de un Reino en aprietos y más preocupadas por las cuestiones europeas que por las americanas al otro lado del Atlántico, terminó abriendo “...públicamente (...) el debate sobre la igualdad política entre peninsulares y americanos, y a través de él, una polémica sobre el estatuto de América dentro de la Monarquía...”⁴¹

En adición al tono empleado y la utilización de los términos colonias y factorías, el debate versó muy especialmente alrededor de dos puntos decisivos en la historia de Imperio. Dos puntos que provocaron el reclamo de igualdad respecto de los españoles peninsulares y el argumento político central de los americanos para agenciarse autogobiernos pro-monárquicos y más tarde para independizarse.

El primer punto refiere al despojo de la razón de ser del *juntismo*, al concentrar la Suprema Central todo el poder por encima de cualquier institución y de las

⁴⁰ Juan P. Gardinetti, 2013, p. 331.

⁴¹ F-X. Guerra. *Modernidad*. Citado por C. Leal, *Ibidem*, p. 7.

mismas Juntas Provinciales, desde entonces denominadas Juntas Superiores Provinciales de Observación y Defensa, subordinadas a la Central y restringidas al cumplimiento de esas funciones.

A tan exacerbado centralismo se sumó el segundo punto, es decir, la desproporcionada representación otorgada a los americanos, no obstante su incontestable superioridad del número de su población.

Conforme a su postura de la revolución liberal monárquica española de la época, Álvaro Flórez Estrada, en un clamor por la reconciliación entre los españoles europeos y americanos -por él separados como Americanos y Españoles-, alertó: “La Junta Central (...) no concedió a las Américas la parte de representación que le correspondía (...) la representación Nacional debía ser arreglada con una perfecta igualdad entre Americanos y Españoles.”⁴² En el caso de la Regencia, el descalabro militar en Andalucía y el problema financiero, advierten una gestión caracterizada por la falta de criterios fijos, las soluciones dilatorias y una acusada tendencia a contemporar con las presiones externas. De acuerdo a Manuel Morán Ortiz, si se excluyó la publicación del *Manifiesto a los Españoles Americanos*, en realidad destinado a prevenir tendencias emancipadoras, es porque en los primeros cinco meses los regentes no podían mostrar mucha diligencia en el cumplimiento del encargo que tenían confiado”⁴³.

El *Manifiesto a los Españoles Americanos* presentado hacia 1791 por el peruano Juan Pablo Vizcardo y Guzmán es un documento

“...que cierra filas con todos los movimientos liberadores de América (...) fue el primer manifiesto publico a favor de la independencia hispanoamericana escrita por un criollo (...) considera que la situación es insostenible entre el continente americano y la península Ibérica...hace énfasis en el trato que se les da a los españoles americanos exhortándolos en gran parte a reaccionar ante estas situaciones...”⁴⁴

3.2. Las fallidas elecciones indirectas de dos grados de 1809 y 1810

Vadeando la polémica, las ciudades capitales cabeceras de las provincias de la Capitanía General de Venezuela, a finales de mayo de 1809 ya habían celebrado sendas elecciones indirectas de dos grados. En el primer grado, Caracas, Cumaná, Maracaibo, Barinas, Margarita y Guayana elegían tres individuos y de entre ellos sorteaban uno. Una vez electos y sorteados los seis individuos provenientes de todas las provincias, el Gobernador y Capitán General y el Real Acuerdo procedieron al segundo nivel, es decir, escoger de entre ellos una terna

⁴² Álvaro Florez Estrada, 1910, p. 23.

⁴³ Manuel Morán Ortiz, 1991, p. 22.

⁴⁴ 1492. ForoEspaña.com. p.1.

y sortear de ésta al individuo que habría de convertirse en el vocal-diputado de las provincias ante la Suprema Central.⁴⁵

Estas elecciones hubo que anularlas para repetir las también sin éxito casi un año más tarde, en la víspera del 19 de abril de 1810. El reclamo de igualdad en la representación ante el poder central se convertía en argumento político crucial para demandar potestad y regirse con órganos y normas propias.

El 14 de febrero de 1810, el Consejo de Regencia de España expide en Cádiz un decreto por el que se dispone la elección de diputados ante las cortes en todos los dominios de la Corona. Además de reiterar que los de América y Asia son partes integrantes de la monarquía y gozan de los mismos derechos, el decreto destaca la necesidad de ofrecer mayor reconocimiento:

“Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres; no sois ya los mismos que antes, encorvados bajo un yugo mucho más duro mientras más distantes estabais del centro del poder, mirados con indiferencia, vejados por la codicia y destruidos por la ignorancia”.⁴⁶

El mismo decreto establece que los representantes de los territorios españoles en América fueran sorteados por sus ayuntamientos, instándoles a enviar representantes de cada uno de los ámbitos de ultramar. 7 habían sido elegidos por el Virreinato de Nueva España, 5 por el de Perú y 6 provenían por partes iguales de los de Nueva Granada y Buenos Aires. A los que operaban bajo el régimen de Capitanía General les correspondieron diez: Cuba, Guatemala, Chile y Venezuela, dos a cada una, y Puerto Rico y Santo Domingo, una a cada una.

Por la Capitanía General de Venezuela fueron tres diputados, todos partidarios de un discurso de fidelidad al orden colonial. El primero es José Domingo Rus, un diputado propietario, representante por Maracaibo, ciudad cuyo antagonismo con Caracas era bien conocido. Los otros dos eran Esteban Palacios y Fermín Clemente, diputados suplentes extraoficiales, que no habían sido nombrados ni tampoco reconocidos oficialmente por la Junta que se instaló en Caracas el 19 de abril.⁴⁷

Detrás de la nueva oferta prevalecían varias consideraciones que suscitaron gran malestar. Mientras en la metrópoli la población elegía a sus representantes, en América los ayuntamientos proponían a los candidatos. Mientras que en cada Junta y ciudad del territorio peninsular pudieron añadir un diputado más por cada 50.000 habitantes, en los territorios ultramarinos, no se contemplaba ningún corrector demográfico. Mientras se celebraban las elecciones en

⁴⁵ Carol Leal, *Ibidem*, pp. 7 y 8.

⁴⁶ Doralicia Carmona, 2018.

⁴⁷ Frédérique Lange (c), s/f.

América, eran nombrados treinta diputados suplentes radicados en la España europea para representar a las provincias ultramarinas.⁴⁸

Para completar, como aclara Tateishi, si bien en esas Cortes se proclamaba la igualdad de derechos entre los españoles europeos y ultramarinos y, por ende, la imposición de la defensa de la Patria común, al mismo tiempo se sustentaba el criterio contrario de que no todos los españoles eran ciudadanos:

“...las Cortes de Cádiz (15-10-1810) proclamaban la igualdad de derechos entre los españoles europeos y ultramarinos (...) los dominios españoles de ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación, y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos (...) A pesar de la obligación que se imponía a todos los españoles de ambos hemisferios (...) de luchar “con las armas” en defensa de la Patria común que es la Monarquía española, los diputados de Cádiz no admitían que todos tuvieran el mismo derecho de ciudadanía (...) no todos los individuos podían actuar como sujeto político ni disfrutar de derecho de voto para la elección de diputados de las Cortes.”⁴⁹

4. El rechazo a las autoridades españolas

En censura a la ofensiva oferta electoral, las autoridades españolas no fueron aceptadas en buena parte de las provincias americanas. Ya integrados a las instancias de poder local junto a algunos españoles peninsulares, los *blancos criollos* comenzaron a formar sendas juntas conservadoras de los derechos de Fernando VII, cuerpos que asumirían el mando interino hasta lograr la reinstauración de la monarquía.

Las juntas americanas no aceptaban subyugarse al gobierno de una Regencia, nueva, también muy discriminatoria y ya reducida a la ciudad de Cádiz, el último bastión de la resistencia española. Indicativo de ello, es el llamado de Miguel José Sanz, influyente abogado, político y periodista venezolano, quién, junto a José Domingo Díaz, decidió entregar cada domingo un periódico bajo el nombre de Semanario de Caracas, una publicación con materias como la política, la agricultura y el comercio, con el que se inicia en Venezuela el periodismo independiente, libre y defensor de la revolución independentista.

“...nadie puede sin tiranía titularse Soberano de una Nación, a pretender gobernarla en calidad de tal, sin haber obtenido de ella, legítimamente consagrada, el consentimiento de su voluntad general, que es la que contiene por esencia, lo que es y debe llamarse con propiedad Soberanía. Quien pretende reinar sin esa circunstancia, pretende reinar sin la voluntad de Dios (...) Todos conocerán que se habla de la Regencia de Cádiz. Muy

⁴⁸ María T. Berrueso L., s/f.

⁴⁹ El subrayado es nuestro. H. Tateishi, s/f, p. 9.

fácil es persuadirse de la sinrazón con que quiere erigirse en Soberano de la América, sin que ésta haya intervenido en su instauración y nombramiento, ni precedido ninguna de las inexcusables circunstancias y formalidades que previenen las leyes fundamentales del Reino.⁵⁰

Es igualmente significativo el testimonio de Feliciano Montenegro y Colón, criollo de la élite caraqueña, hijo de José Cayetano López Montenegro, natural de Galicia, España, abogado de la Real Audiencia de Caracas y perteneciente a una de las más ilustres y distinguidas familias de la provincia de Caracas con amplia participación en actividades políticas y militares del alto gobierno en la Capitanía General de Venezuela y en la Península, incluyendo la lucha contra el invasor francés:

“Hartos demostrados están en nuestros papeles públicos los vicios de que adolecen las cortes con respecto a la América, y el ilegítimo e insultante arbitrio adoptado por ellas para darnos una representación que resistiríamos, aunque fuésemos, como vociferó la regencia, partes integrantes de la nación y no tuviésemos otra queja que alegar contra su gobierno, sino la escandalosa usurpación que hace de nuestros derechos cuando más necesita de nuestros auxilios.”⁵¹

El rechazo a las autoridades españolas, activado gracias a la inaceptable primera declaración solemne de igualdad política ofrecida a los españoles americanos (1809), derivó en el paradójico *juntismo* suscitado en la antigua Capitanía General de Venezuela.

⁵⁰ El subrayado es nuestro. Miguel J. Sanz, p. 60.

⁵¹ Feliciano Montenegro y Colón. 1960, p. 209.

CAPÍTULO III. EL PARADÓJICO *JUNTISMO* EN LA ANTIGUA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA: EL 19 DE ABRIL DE 1810

1. Los sucesos del 19 de abril de 1810

El *juntismo* en la antigua Capitanía General de Venezuela cobra fuerza al calor de los sucesos del 19 de abril de 1810, ocurridos apenas a 33 años de creada la Capitanía General de Venezuela y en el enrarecido clima político de las fallidas elecciones indirectas de dos grados de 1809 y 1810, cuando los americanos fueron convocados a formar parte del poder de la Junta Suprema Central, en el primer caso, o de las cortes, en el segundo.

Ese célebre día, en Caracas se reúne un cabildo extraordinario, en réplica inmediata a la disolución de la Suprema acaecida el anterior 29 de enero de 1810, y alentado por el descontento sumado a la situación de angustia e incertidumbre motivada por las faltas e inconsistencias de las noticias peninsulares. La iniciativa se toma en la aventajada ciudad capital de la Capitanía General y de la provincia del mismo nombre o de Venezuela, la más dilatada, rica y poblada, la sede de la Audiencia y Cancillería Real de Caracas, la Intendencia de Ejército, la Real Hacienda y el Real Consulado de la única institución de estudios superiores existente en la colonia venezolana: la Real y Pontificia Universidad de Caracas - hoy Universidad Central de Venezuela -, establecida el 22 de diciembre de 1721 por Real Cédula del rey Felipe V.

Autopresentado como la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII y partidaria de la Corona española, el cabildo se instituye en la Junta Suprema de Caracas depositaria provisional del gobierno, apoyada por el pueblo y formada por representantes del pueblo, ahora erigidos en insignes protagonistas de la vida política que levantaron su voz para:

- solicitar la renuncia de Vicente Emparan, el superpuesto Gobernador y Capitán General de Venezuela desde 1809;

- rechazar la renuncia del Rey, a quien reconocían como el soberano;
- impugnar la autoridad y legitimidad del Consejo de Regencia como depositaria de la soberanía; y
- condenar la desigual representación ofrecida a los americanos para participar en las Cortes que se reunirían en Cádiz a finales de mismo año.

En este glorioso acto se instalaba una autoridad autónoma transicional, una nueva legitimidad que desplazó a los peninsulares y se integró por *blancos criollos* de Caracas, conocidos como *mantuanos* por las mantas que usaban sus mujeres, en su mayoría poderosos terratenientes, dueños de la mano de obra esclava y del comercio. Sus pretensiones eran las de gobernar, como lo había hecho cada una de las juntas constituidas en España o como la Suprema Central en nombre del ausente rey Fernando VII, esto es, en nombre de la soberanía real y a partir de la necesidad de mantener el orden interno y defender los intereses de la Provincia, que en gran medida eran los suyos.⁵²

En pocos días, se desata el proceder tildado como la trilogía *juntismo-fidelidad-autonomismo* y no aspiración emancipadora, una dinámica que, en virtud de la firme y arraigada tradición de patriotismo monárquico, derivaría en el movimiento de provincias pro-monárquicas dispersas, bajo el régimen de un autogobierno, la organización que encontraron los colonos para organizarse en ausencia del rey.

2. Juntismo-fidelidad-autonomismo y no aspiración emancipadora

El *Juntismo-fidelidad-autonomismo*, iniciado con la Junta Suprema de Caracas, se tradujo en la sucesiva creación de similares juntas superiores de gobierno o supremas conservadoras de los derechos de Fernando VII. Si bien se ha considerado como el momento iniciativo de nuestra Independencia, su cristalización no resultó de la culminación de un periplo gestado desde el siglo anterior en aras de la aspiración emancipadora o de la separación absoluta de España.

El propósito de los participantes en los acontecimientos del 19 de abril difiere de conspiraciones precursoras, como la igualitaria, republicana y democrática de 1797 organizada por Manuel Gual y José María España, en La Guaira y Caracas, o de la epopeya de Francisco de Miranda, quien soñó con un gran imperio independiente que, con el nombre de Colombia, se extendería desde la margen derecha del río Misisipi en el norte hasta el extremo sur del continente.

Tampoco se relaciona con otras aventuradas en el resto del continente. Ejemplos de éstas son la de Cuzco de 1805, cuyo plan era la de insurreccionar la región y reconstruir el *incanato*, o el conjunto de hechos que en 1808 trastornaron el

⁵² José Bifano, 2000, pp. 14 y 15.

orden en el Virreinato de Nueva España (México) y condujeron a la decadencia del poder político y el inicio de la Guerra de Independencia.

“...la Junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando XVII (fue) instalada (...) por la voluntad de la mayoría de los habitantes, incluso los mismos españoles residentes en Caracas...”, alega el antes mencionado Feliciano Montenegro y Colón.⁵³

Al calor de una disertación en torno al esclarecimiento de esos acontecimientos y sus similares en el resto de Hispanoamérica, Inés Quintero aclara lo que sigue.

“Entre los aspectos que destacan los autores que se han ocupado de estos temas está la uniforme lealtad hacia Fernando VII y de rechazo hacia la usurpación francesa que se produjo en América, al conocerse las noticias acerca de las abdicaciones de Bayona. En todos los casos estas manifestaciones de fidelidad fueron relativamente homogéneas, se inscribieron dentro de la tradición ceremonial del reino y pusieron en evidencia la fortaleza, coherencia y unidad del imperio español. A pesar de la disgregación de poder en numerosas juntas y de la inexistencia de una instancia política que pudiese ser reconocida como la legítima autoridad, no hubo en América ningún movimiento que tuviese como objetivo adelantar la independencia.”⁵⁴

Dicho de otra manera: no fue que los habitantes de la Capitanía y de la España americana en general se levantaran contra la España peninsular, sino que ésta se olvidaba de la España americana. Las derrotas de los ejércitos españoles en la Península, la abdicación de Fernando VII y el desprestigio total de la Suprema Central habían dejado a los súbditos de ultramar, desarraigados y sin saber a qué atenerse.

Tampoco es que no hubiese conciencia de la profunda relación de desigualdad frente a la Metrópoli. Ante la delicada situación, emergieron voces que, como la de Flórez Estrada, acérrimo defensor del librecambismo comercial y de la libertad de reunión y de imprenta, denunciaron las calamidades sufridas en las Américas y sus aspiraciones separatistas, en términos como el siguiente.

“El gobierno español desde las conquistas de las Américas es dirigido por un sistema cerrado de Economía (...) Si la América en los sucesivos hubiese de ser regida bajo un sistema tan ruinoso como lo fue hasta aquí, con justicia debería desde ahora tratar de separarse de la Metrópoli (...) Concedido el comercio de tan vastos dominios a sólo una porción muy corta de comerciantes de la Península, de ninguna manera sus productos podían adquirir el valor, y el aumento que da a todos los artículos comerciables el mayor número de compradores, número que sólo es

⁵³ Feliciano Montenegro y Colón, *Ibidem*, pp. 11-14 y 164-165.

⁵⁴ Inés Quintero, 2010, p. 4.

procurado por la libre concurrencia (...) Su oro, su plata, y sus grandes números de producciones (...) no sirvieron sino para producir nuevas calamidades...”⁵⁵

Pese a la evidente desventaja, en los debates de abril un mayoritario sector de los *blancos criollos* defendía la tesis de la vía negociada que mantuviera los vínculos con la Metrópoli.

“En ningún momento se asomó la posibilidad de declarar la independencia de España, por el contrario, actuando en su nombre, bajo el juramento de lealtad al rey caído, Fernando VII, se pretendía consolidar el orden social y las estructuras productivas de la monarquía.”⁵⁶

3. Una firme y arraigada tradición de patriotismo monárquico

Durante más de tres años transcurridos desde el inicio de la guerra contra Napoleón en 1808, los venezolanos se habían mantenido leales a una Corona en riesgo y que, con la disolución de la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias ocurrida el anterior 28 de enero, los había abandonado en la total orfandad. En efecto, de acuerdo a la declaración contenida en el acta del 19 de abril de 1810, la Junta Suprema de Caracas se reunió para

“...atender a la salud pública de este pueblo que se haya en total orfandad no sólo por el cautiverio del señor don Fernando Séptimo, sino también por haberse disuelto la junta que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el Emperador de los franceses, y demás urgencias de primera necesidad, a consecuencia de la ocupación casi total de los reinos y provincias de España, de donde ha resultado la dispersión de todos o casi todos los que componían la expresada junta y, por consiguiente, el cese de sus funciones. Y aunque, según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse sustituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina (...) el derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa; y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo...”⁵⁷

⁵⁵ Álvaro Flores Estrada, *Ibidem*, p. 71.

⁵⁶ José Bifano, *Ibidem*, pp. 12-16.

⁵⁷ El subrayado es nuestro. Acta del 19 de abril de 1810. pp. 5-9.

El reclamo de un pueblo que se sentía en total orfandad, por la ausencia de la monarquía española o cabeza del cuerpo político de la nación, no refiere exclusivamente al cautiverio de Fernando VII, el padre o Rey depuesto. También concierne a la disolución de la Suprema Central “...que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el emperador de los franceses.”⁵⁸

A la par de la progresiva toma de conciencia respecto de la nueva situación de pertenencia al Reino y a la vez de total orfandad, la firme y arraigada tradición de patriotismo realista se robustecía y terminaría por potenciar el ánimo a favor del movimiento de provincias pro-monárquicas dispersas.

Con las noticias de lo que acaecía en la España peninsular se tomaba conciencia de que nuestros territorios de ultramar no eran colonias, sino que formaban parte del Reino y que los españoles americanos podían estar representados en las principales instituciones. Más hondo que el rotundo repudio a la usurpación francesa y la defensa del Monarca, tocaba la reiterada exaltación del imperio español del cual formábamos parte: la patria española peninsular y americana y el doble pilar de la monarquía y la religión, patentizado en el lenguaje, los temas y los valores observados en ceremonias civiles y en impresos peninsulares y americanos. En palabras de Leal:

“El lenguaje que se forja durante ese período es esencialmente patriótico. Y la patria es el rey preso, la nación española, y la religión católica... estos dos años (1808-1810) se caractericen por una exaltación de las virtudes, de las acciones heroicas (“morir por la patria”, “Primero morir que someternos al yugo de Napoleón”, evocación de los héroes de la antigüedad, a Grecia, a Roma, etc.)⁵⁹

La homogeneidad de las respuestas en los virreinos de la Nueva España, del Río de la Plata, del Perú, de Nueva Granada, al igual que en la Capitanía General de Venezuela,

“...evidencia la fortaleza, coherencia y unidad del imperio español, consolidado tras trescientos años de construcción y arraigo de un sistema de prácticas y valores comunes que abarcaban todas las instancias de la sociedad. Es así como las ceremonias de la jura de Fernando VII, las representaciones de los cabildos y los pronunciamientos en favor del monarca y rechazo a la usurpación francesa, se inscriben dentro de los códigos y fundamentos del Antiguo Régimen en defensa de la religión, la patria y el rey.”⁶⁰

⁵⁸ Carol Leal, Op. Cit. p. 4.

⁵⁹ Ibidem, p. 6.

⁶⁰ El subrayado es nuestro. Ángel Almarza y Rosangel Vargas, 2010, p. 14.

La tradición de patriotismo monárquico se hallaba tan firme y arraigada que, como certifica Carrera Damas, en la posterior Venezuela independiente “...la cuestión central de la crisis de nuestra Monarquía consistió en la necesidad de preservar la estructura de poder interna de la sociedad colonial...” El problema a afrontar sería: “¿Cómo demoler la monarquía colonial originaria, restableciendo la estructura de Poder interna de la sociedad monárquica colonial, que se buscó preservar al iniciarse la disputa de la Independencia?”⁶¹

La firme y arraigada tradición de patriotismo monárquico, trascendía a las élites de los *blancos criollos*. Se hizo visible en la sanguinaria arremetida acaudillada por José Tomás Boves, militar asturiano y uno de los más importantes jefes realistas que lucharon contra las fuerzas patriotas americanas en la Guerra de Independencia. Reconocido como el impulsor de la rebelión popular de 1814 y causa fundamental para la caída de la Segunda República (1813-1814), había conseguido reclutar un ejército de esclavos, libertos y campesinos que llegó a sumar hasta veinte mil hombres, en apenas dos meses, a nombre del Rey y con consignas, como: ¡Guerra a los blancos explotadores del pardo y del indio! ¡Las tierras de los blancos para los pardos!

4. El movimiento de provincias pro-monárquicas dispersas

El movimiento de provincias pro-monárquicas dispersas, intrínseco a la formación de Juntas Provisionales en la territorialmente fragmentada Capitanía General de Venezuela, acarreó el descalabro de las recién y difícilmente instauradas jerarquías territoriales y requirió de la busca de apoyos a la propuesta de la Junta Suprema Caracas.

Se imponía afrontar la inevitable naturaleza de un proceso dilatado y muy descentralizado y accidentado, que terminó germinando en el expedito proceso de transición hacia una nueva articulación político-territorial.

4.1. El descalabro de las recién y dificultosamente instauradas jerarquías territoriales de la Capitanía

Inmediatamente después de la instalación de la Junta Suprema de Caracas el 19 de abril, se produjo la reestructuración del poder que alumbraría una nueva instancia provisional de autogobiernos pro-monárquicos. Al desaparecer la concentración de funciones en la más alta jerarquía, se aviva la vida pública de los ayuntamientos, el ariete del criollismo y de los sentimientos autonomistas en el imperio colonial.

Al lado de la Suprema de Caracas, instituida el siguiente 25 de abril como la Suprema de Venezuela - un territorio nacional todavía figurado -, en cada provincia irrumpe una Junta Suprema Conservadora de los Derechos de

⁶¹ Germán Carrera Damas, 2009, pp. 9 y 17.

Fernando VII, en una suerte de poderes paralelos que descalabraron las jerarquías territoriales de la Capitanía.

En efecto, junto al Capitán General de Venezuela, quedaron destituidos los ministros oidores de la Real Audiencia y el Intendente del Ejército y Real Hacienda, entre otros de gran rango. Con el apoyo del pueblo, cada una de las Juntas de las provincias que se sumaron a la causa de Caracas depusieron a algunas de las autoridades; principalmente, a los gobernadores.

4.2. En busca de apoyos a la propuesta de la Suprema de Venezuela

La Suprema de Venezuela, una vez instalada, también por consentimiento popular, se planteó la cuestión de legitimar su autoridad internamente en la jurisdicción de la provincia de Caracas y más allá de sus límites.

El 27 del mismo mes de abril, el gobierno autonómico de la Suprema "...hizo circular una alocución o manifiesto, exponiendo las razones en que se había fundado el pueblo de Caracas para recobrar sus derechos y desconocer el gobierno provisorio de la Península..."⁶²

Excediendo sus atribuciones autonómicas, también empezó a legislar en asuntos hasta entonces privativos de la Monarquía: abolió el ominoso impuesto de alcabala que gravitaba sobre los comestibles y otros artículos de primera necesidad; declaró libres a los indígenas del tributo que se les exigía y devolvió a la agricultura un número crecido de hombres útiles, que por una política detestable y bajo el denigrativo pretexto de vagos, se hallaban sumidos en prisiones. El 1º de mayo se decretó el comercio libre con los amigos y neutrales.⁶³

En refuerzo a las medidas asumidas, el siguiente 14 de agosto se crea la Sociedad Patriótica de Agricultura y Economía, asociación civil pionera y constituida con el designio de que "...se fomente la agricultura, se adelanten las artes, progrese el comercio, se generalice y perfeccione la educación pública y se mejoren los establecimientos de beneficencia".⁶⁴

Aclarados sus fundamentos y propósito, la Suprema emprendió un extendido y complejo proceso de negociaciones políticas, con concesiones en algunos casos y con presiones e imposición política-militar en otros.

Centrados en informar lo que acontecía y en buscar apoyo a su propuesta de autogobierno y el respectivo reconocimiento, se procedió a emitir tres tipos de comunicaciones, dos de ellas tratando de salirle al paso a demandas gentilicias movilizadoras de causas fragmentadoras del territorio.⁶⁵

⁶² Feliciano Montenegro y Colón, *ibidem*, pp. 164-165.

⁶³ *Idem*.

⁶⁴ Zulimar Maldonado V., 2005, p. 53.

⁶⁵ Carol Leal, *Ibidem*, pp. 10 y 11.

La primera comunicación salió de inmediato y con destino a los cabildos o ayuntamientos de las capitales de las otras provincias y a las ciudades de Coro y Barcelona; y la segunda, a los cabildos, tenientes de justicia y corregidores de todas las ciudades, villas y pueblos de la provincia de Caracas.

La tercera, explicativa de lo obrado y con una invitación a imitarlo, fue enviada a los cabildos de las capitales en otras regiones de América: Santa Fe de Bogotá, Buenos Aires, etc.

5. “Seguid el ejemplo que Caracas dio”

Fueron los caraqueños los primeros iberoamericanos en lanzar el grito de libertad contra la opresión, que habría de desencadenar la posterior ola independentista que recorrió el continente.

Muy elocuente es el Himno *Gloria al Bravo Pueblo*, el canto patriótico venezolano, alumbrado en la Caracas de 1810 y establecido como el Himno Nacional de Venezuela. El “Gloria al bravo pueblo que el yugo lanzó, la Ley respetando la virtud y honor” de las primera estrofa es una aclamación a un pueblo que se revela ante el opresor, aunque con respeto a la Ley, la virtud y el honor.

Es también un llamado a la unión de los venezolanos, cuando en sus versos exclama “Compatriotas fieles, la fuerza es la unión”, y una invitación a la América toda a seguir el ejemplo que Caracas dio, lo recogido en su estrofa de cierre:

Unida con lazos
que el cielo formó
la América toda
existe en nación;
y si el despotismo
levanta la voz,
seguid el ejemplo
que Caracas dio.

La de Caracas fue la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII que dio comienzo a la segunda oleada de los movimientos *juntistas* americanos.

“La primera se había producido entre 1808 y 1809, con ocasión de la crisis política de la monarquía derivada de la ocupación peninsular por parte de las tropas francesas, cuando algunos cabildos de ciudades cabeceras de Hispanoamérica concibieron proyectos de conformar juntas a semejanza de las establecidas en la Península como las intentadas en México, Buenos Aires, Caracas, Montevideo, Charcas, Chuquisaca, La Paz y Quito. Algunas de ellas no pasaron de ser proyectos fracasados, vg., Caracas, Buenos Aires y México; otras, tuvieron relativo éxito como fue el caso de

las de Montevideo, Charcas, Chuquisaca y La Paz; y, mención aparte merece Quito, cuya Junta Cuidadora de los Derechos de Fernando VII instalada el 10 de agosto de 1809, y su trágico desenlace en 1810, tendría significativa repercusión a lo largo de 1810 en el proceso de radicalización política de Nueva Granada y Venezuela”.⁶⁶

Según alega Inés Quintero, en relación con una de las manifestaciones del frustrado movimiento *juntista* de 1808 en la Provincia de Caracas,

“En las conclusiones del libro ‘La conjura de los mantuanos: último acto de fidelidad a la monarquía española’, me permito afirmar que...lo ocurrido el 22 de noviembre de 1808 conocido en la historiografía como la ‘Conjuración de los mantuanos’ no puede llamarse ‘conjuración’, mucho menos puede adjudicársele la acción exclusivamente a un grupo de la sociedad provincial. Tampoco puede insistirse en adjudicarle contenidos libertarios y pre-independentistas a una iniciativa que ni en sus propósitos ni en su discurso promovió deslindes o rupturas con el ordenamiento social, político y jurídico de la monarquía española y en la cual las provincias americanas, como partes integrantes de la monarquía, ofrecieron su concurso y apoyo para auxiliar a la Madre Patria y evitar el desmantelamiento del imperio.”⁶⁷

La segunda oleada de los movimientos *juntistas* americanos, desencadenantes del proceso independentista y constituyente de los nacientes Estados hispanoamericanos, ocurrió luego de dos años de experiencia del trono vacante de aquella España ocupada por el Emperador Napoleón.

Se desata por emulación del primer acto constitucional de un nuevo gobierno, y el inicio de la formación jurídica de un nuevo Estado en la América Hispana; es decir, el acto de creación de la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII, el 19 de abril de 1810, luego de que el Cabildo Metropolitano de la Provincia de Caracas depusiera de su cargo al Gobernador y Capitán General de la Capitanía General de Venezuela.

Las Juntas Americanas de 1810 serían las grandes protagonistas de la especial alteración histórica e institucional, que se desarrollaría en Hispanoamérica, ante la caída de la Suprema de España. “La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata a nombre del Señor Don Fernando VII”, data del 25 de mayo; mientras que la “Junta de Asunción de Paraguay” (antigua Capitanía General de Paraguay) se concretó el 18 de septiembre y 24 de junio la Primera Junta Nacional de Gobierno de Chile (antigua Capitanía General de Chile).⁶⁸

⁶⁶ Carol Leal, 2016, p. 16.

⁶⁷ Inés Quintero, s/f. p. 12.

⁶⁸ José Gregorio Cayuela. s/f, pp. 5 y 6.

El 20 de julio de 1810 una revuelta en Bogotá había llevado al Virrey a aceptar la convocatoria de un cabildo abierto que redactó las bases de una constitución que, si bien creaba un sistema federativo, no suponía una ruptura con la Corona sino que le otorgaba la posesión de la soberanía del pueblo al rey Fernando VII. “Siempre que venga a reinar entre nosotros...” ninguna “...corporación o individuo ubicado o proveniente de la Península tendría autoridad alguna sobre estas tierras, a excepción de Fernando VII.”⁶⁹

Con el objetivo de gobernar México en nombre de Fernando VII, mientras se mantuviera la invasión francesa en España, el 21 de Agosto de 1811, en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, se instala la “Suprema Junta Gubernativa de América...” también llamada la “...Suprema Junta Nacional de América”. Había sido convocada por Ignacio López Rayón, jefe supremo de la insurgencia independentista que había reventado tras la caída de la Central del España, con el “Grito de Dolores” del 16 de septiembre de 1810 y la insurrección de Querétaro del siguiente 8 de diciembre.⁷⁰

6. La adhesión de las provincias de Venezuela a la proclama de Caracas: un proceso muy descentralizado y accidentado

Pese al firme designio de sus promotores caraqueños, la adhesión a su proclama, que se extendió a lo largo de 1810, no se produjo de manera uniforme.

Con excepción de la pronta adhesión de Cumaná y Margarita, fue un proceso muy descentralizado y accidentado. Era el desenlace natural en una Capitanía General en plena formación (1777-1810) y con marcada acefalía política, se pretende la integración con un solo propósito de unas provincias prácticamente inconexas entre sí y a su interior, tanto en lo administrativo como en lo territorial.

Con la convocatoria emanada de la Junta Suprema de Caracas, percibida como un intento por controlar políticamente a las restantes provincias, se desafiaron justificadas fuerzas regionales que, en mayor o menor medida, pretendían se les reconociera su respectiva identidad.

Las contingencias acaecidas, casi todas permeadas de afirmación autonomista, giraron en torno a la disyuntiva de aceptar la invitación de la Suprema de Caracas y someterse al liderazgo de Caracas o de permanecer fieles a la Monarquía, acogiéndose a la legalidad de la Regencia. Unas desembocaron en la desmembración de ciertas entidades políticas y la aparición de nuevas provincias: Mérida, Trujillo, Barcelona y Coro (figura 4). Otras, como el caso de la misma Coro, explican la irrenunciable negativa a seguir la autoridad de Caracas.

⁶⁹ Historia del Nuevo Mundo, 2017.

⁷⁰ Moisés Guzmán Pérez, 2008.



Figura 4. Nuevas provincias

Los cambios radicales que recorrían la Capitanía ofrecían coyunturas propicias para dirimir viejas rencillas o solventar rivalidades territoriales y jurisdiccionales, engendradas a raíz de decisiones que habían sido impuestas por la administración de la Corona; tanto en los lugares en donde se instauraron Juntas similares a la de Caracas, como en las provincias que decidieron reconocer a la Regencia.⁷¹

6.1. La pronta adhesión de Cumaná y Margarita a la causa

Cumaná y Margarita, las provincias de mayor antigüedad y arraigada tradición y eventualmente asistidas por la Compañía Guipuzcoana, respondieron prontamente a la invitación cursada por la Suprema de Caracas y acataron su autoridad. La primera, que había convocado a la reunión extraordinaria del cabildo, el 26 de abril de 1810, a objeto de discutir los últimos acontecimientos, el 30 de abril instaló su Junta Suprema. En Margarita, la Junta constituida el 4 de mayo de 1810 obligó al gobernador a entregar el poder.

Cumaná -la capital de la provincia homónima, gobernada entre los años de 1792 y 1804 por Vicente Emparan, el último Capitán General de Venezuela- vivió acontecimientos similares a los ocurridos el 19 de abril en Caracas con la presencia de...

⁷¹ Inés Quintero, Op. Cit., 2011, p. 5.

“...los señores cumaneses Francisco González Moreno, negociante en esa ciudad (Caracas), José Antonio Illas (...) y Francisco de Paula Moreno, (...) quienes fueron comisionados para llevar la noticia (...) de apoyo y unión al nuevo gobierno constituido en aquella ciudad capital.”⁷²

Margarita -tierra natal de Francisco Fajardo, primer fundador de Caracas -,

“...durante el proceso histórico de presencia española, estableció importantes interrelaciones con Caracas (...) a partir de estos intereses y redes comerciales logra que la Isla participe y se una al pacto, lo cual explica (...) la solidaridad estamental existente entre los principales”.⁷³

6.2. Barinas: autonomía e independencia

El 5 de mayo del mismo año de 1810 se reunió el ayuntamiento de la ciudad de Barinas, capital de la rica provincia ganadera del igual nombre y separada de la de La Grita-Mérida-Maracaibo, apenas desde 1786.

Alarmados con las más recientes noticias de la invasión napoleónica y la disolución de la Suprema Central acordaron, después de muchas negociaciones, declarar su autonomía e independencia y aprobar por unanimidad la conveniencia de establecer una Junta Provincial de Gobierno y Conservación, aliada a la causa de Caracas

La presencia de la capital de la Capitanía en la provincia era muy notable. Aparte de que estaba casi poblada de caraqueños, muchos de sus hacendados eran oriundos de Caracas. Su capital de igual nombre, ya figuraba como un punto nodal de las comunicaciones que remontan a las altas tierras andinas y a las rutas piedemontanas que la une con ciudades de la provincia de Caracas, como Acarigua-Araure y Valencia, o con Maracaibo.

6.3. Barcelona, Mérida y Trujillo: viejas aspiraciones autonómicas

Barcelona, Mérida y Trujillo, antes que por acatamiento o no de la causa de Caracas, respondieron - y casi sin recursos - a viejas aspiraciones de creación de jurisdicciones provinciales propias.

En la ciudad de Barcelona, con ambiciones separatistas respecto a Cumaná, se sucedieron tres Juntas provinciales reveladoras de confusión y contradicciones. Luego de enaltecer a Barcelona como provincia autónoma y sujeta a la autoridad de Caracas, las autoridades de la primera Junta, instalada el 27 de abril de 1810, al poco tiempo resolvieron desintegrarse y obedecer a la Regencia. En la segunda, constituida el 12 de octubre, retiraron ese reconocimiento, alegando dudas de su legitimidad. Los convocantes de la tercera, el 14 de octubre, llegaron al extremo de arbitrar la sustitución de la

⁷² El subrayado es nuestro. José Ramírez M., 2004, p. 16.

⁷³ Yonezka Rondón, 2008, p. 7.

provincia por una Capitanía General representante de la soberanía de Fernando VII.

“En realidad fue una manifestación de autonomía frente a Caracas y Cumaná, antes que una prueba de fidelidad al gobierno ibérico. El espíritu federalista de los barceloneses no perdió la oportunidad para independizarse y afirmarse ante Cumaná, provincia de la que formaron parte integrante hasta entonces. Ésta pareció conformarse con el hecho cumplido, aunque reservó a la autoridad competente -la Junta Suprema- decidir la definitiva separación. Barcelona envió a Trinidad un comisionado solicitando auxilio y protección al gobernador de la isla. De no conseguirlos, pediría la protección británica.”⁷⁴

Las provincias de Mérida y Trujillo desafían a Maracaibo, la ciudad a la que estaban sujetas. Una vez discutidas las más recientes noticias con sus respectivos cuerpos y con el pueblo, organizaron sendas Juntas Superiores conservadoras de los derechos del legítimo soberano don Fernando. Mérida, acompañada por La Grita y San Cristóbal, dispuso sumarse a la iniciativa de Caracas y encumbrarse como provincia el 16 de septiembre; mientras que Trujillo lo hizo el 9 de octubre.

6.4. La negativa de Maracaibo, Coro y Guayana, provincias relacionadas con el Virreinato de la Nueva Granada

Las provincias de Maracaibo, Coro y Guayana, inclinadas a favor del Consejo de Regencia, decidieron no secundar la proclama caraqueña. Encontraban motivos en las trabas económicas aplicadas desde Caracas y sobre todo en su sempiterna condición geográfica de territorios más relacionados con las tierras del Virreinato de la Nueva Granada que con las que se encontraban abarcadas por la Capitanía General de Venezuela. Más aún, según explica Guillermo Morón, Mérida-Maracaibo y Guayana eran provincias integrantes del Nuevo Reino de Granada para la fecha de su fundación en 1717.⁷⁵

Maracaibo es un caso con sobrados argumentos de peso. En efecto,

“...para mantener los privilegios autonómicos políticos y socioeconómicos sobre la región marabina al sector oficial y a la elite dirigente le convenía reasumir la soberanía, pero dentro de la Monarquía española: (...) la autonomía provincial [de Maracaibo] en el marco de la estructura monárquica significaba la consolidación del poder político frente a sus opositores caraqueños, a la vez que la sujeción del gobierno hispánico les garantizaba el control del comercio exterior monopolizado por los

⁷⁴ Manuel Donís R., 2006, p. 16

⁷⁵ Guillermo Morón, 1986, p. 6.

comerciantes catalanes, sus aliados directos, quienes eran desafectos a la independencia por razones obvias...”⁷⁶

Maracaibo y Coro, ciudad vecinas del noroeste de Venezuela y con estrechas relaciones históricas entre sí, compartían una misma postura.

“En Maracaibo los sucesos del 19 de abril y el discurso emancipador de la elite caraqueña para explicar la creación de la Junta y su legitimidad fueron rechazados por las autoridades locales. El 9 de mayo de 1810 es remitido desde Coro un oficio firmado por su Comandante Político y Militar (...) en él se le avisa al Gobernador Fernando Miyares sobre los sucesos de Caracas...” y “... se le hace saber la determinación del Ayuntamiento de Coro de permanecer en entera sumisión y obediencia al legítimo Gobierno de la Península donde se halla depositada la Real Autoridad...”⁷⁷

El siguiente 17 de mayo, el gobernador de la provincia de Maracaibo contó con el apoyo de un grupo de personalidades defensoras de intereses regionales económicos y políticos anidados en su capital, una próspera ciudad dotada de un puerto con un radio de acción tan amplio que alcanzaba poblados hoy pertenecientes a Colombia. Se había decidido luchar por un proyecto autonomista, enmarcado dentro de la estructura monárquica y en la idea de consolidar su poder político frente a sus competidores de la capital de la Capitanía. Según revela Belín Vázquez:

“...el Gobernador de Maracaibo y el Cabildo coinciden en sus propósitos de defender el derecho autonómico de la provincia frente a cualquier acción ajena que afectara sus intereses. El primero porque busca que Maracaibo sea cabeza del gobierno hispánico, el segundo porque privan entre los cabildantes los celos lugareños y la defensa de un espacio histórico controlado por ellos que tiene como centro la ciudad puerto de Maracaibo.”⁷⁸

Más aún, el Rey Carlos III le había negado al ayuntamiento de Maracaibo la petición de reintegrarse nuevamente al virreinato de la Nueva Granada, una vez formada la Capitanía General de Venezuela en 1777⁷⁹. Tan eran de la patria española que mucho más tarde y en franca contradicción con las políticas “caraqueñas” de ruptura con la Monarquía “...en 1813 José Domingo Rus, diputado de Maracaibo ante las cortes españolas (...) quería instituir la Capitanía General de Maracaibo...” ¿Argumento? “Ni por un momento Maracaibo debe depender de Caracas, que todo lo absorbe y nada concede.”⁸⁰

⁷⁶ Belín Vázquez de F., 1991:163. Citado por Zulimar Maldonado V. 2005, p. 5.

⁷⁷ Zulimar Maldonado V., Ibidem, pp. 1 y 2.

⁷⁸ El subrayado es nuestro. Citado por Inés Quintero, Op. Cit, 2011, p. 6.

⁷⁹ Juan Carlos Morales M, 2007. p. 53.

⁸⁰ Carolina Valbuena, 2014, p.1.

“Maracaibo, doscientos años atrás, era una provincia con nexos más firmes con los territorios de la Nueva Granada, con los cuales colinda, que con los que se ubican en el centro del país. De hecho, luego de la unificación territorial y administrativa llevada a cabo por los borbones erigiendo la Capitanía General de Venezuela en 1777, Maracaibo y sus autoridades van a protestar las nuevas prerrogativas que convierten a Caracas en cabeza de todas las provincias unidas. Las rivalidades son de carácter comercial fundamentalmente aunque se les acompaña por otras que tienen que ver con las jerarquías administrativas e institucionales junto a sus distintas competencias. En pocas palabras, a los marabinos de ese entonces no les gustó estar un escalón más abajo que los caraqueños.”⁸¹

Coro, integrante de la provincia de Caracas, logra su conversión en provincia en 1810. Se adhiere a la realista Maracaibo, por razones de derecho municipal frente a la crisis de la monarquía y de autonomismo regional respecto de las pretensiones de Caracas. Se sospecha una supuesta enemistad a consecuencia de dos traslados institucionales que se hicieron de Coro a Caracas: la capital de la extensa provincia de Caracas, en 1575, y la sede del obispado, en 1636. También se invoca el impugnado control político-administrativo que había ejercido la Compañía Guipuzcoana, de la que el gobernador de Caracas era juez conservador.

En Angostura, capital de la provincia de Guayana desplegada al sureste de la Capitanía y uno de los más importantes focos realistas de Venezuela, la Junta de peninsulares y criollos que el 11 de mayo de 1810 había depuesto al gobernador, fue sustituida por otra que juró fidelidad a la Regencia. En junio de 1810, al llegar la noticia de la conformación del Consejo de Regencia, la provincia es tomada por fuerzas leales a la Corona.

Al final, se impuso el influjo político y económico de los europeos residentes y de los misioneros capuchinos catalanes defensores de la Corona. Aparte de su razonable incompreensión respecto al remoto proyecto caraqueño, tenían que reafirmar la defensa de sus fronteras, en momentos en que España era aliada de Inglaterra frente a la Francia de Napoleón.

Se desataban las desavenencias típicas de una provincia señalada al sur del río Orinoco. Un territorio colindante con las posesiones del Reino Unido, hoy la República Cooperativa de Guyana, y sempiternamente inhabitado y dependiente de Santa Fe de Bogotá, a través de la región cruzada por el río Meta y su afluente el Casanare.

Guayana comparte historia con las tierras *neogradanidas* desde los albores de la conquista. En 1569 Gonzalo Jiménez de Quesada realiza una expedición en búsqueda del mito de *El Dorado*, un legendario reino o ciudad, supuestamente

⁸¹ Ángel R. Lombardi B., s/f.

ubicado en el territorio guayanés, saliendo de Santa Fe de Bogotá, la ciudad que había fundado en 1538 y navegando por la cuenca llanera del río Casanare hasta el río Orinoco. Su sobrino político Antonio de Berrío, el fundador de Santo Tomás de Angostura, dando continuidad a la búsqueda del mito de El Dorado, llevó a cabo sus dos primeras expediciones, entre 1583 y 1589, internándose por las regiones hostiles y salvajes de los llanos colombianos y por el Alto Orinoco. En 1590 inicia su tercera expedición, logrando surcar el Orinoco aguas abajo hasta alcanzar el Caroní y dejando establecida la ruta Santa Fe de Bogotá-río Casanare-río Meta-río Orinoco-Guayana.

A inicios del siglo XIX, Moreno, un pueblo emplazado en los mismos llanos colombianos, era un floreciente centro comercial y ganadero durante el periodo del negocio de plumas de garza con los mercados europeos, realizado por la vía fluvial de los ríos Orinoco y Meta.⁸²

7. El expedito proceso de transición hacia la articulación político-territorial

Resueltos los problemas del movimiento de provincias pro-monárquicas dispersas se ponía fin a

“...una fractura política decisiva que se dirimió en torno a reconocer o no obediencia al Consejo de Regencia (...) instalado en España en tanto representación de la soberanía provisoria del rey o, dicho al revés, en torno a si les asistía o no el derecho a estos territorios (...) a gobernar en nombre del rey. Cada parte de esa fractura siguió un curso distinto: las que se sumaron a la “causa de Caracas” seguirían muy tempranamente la ruta republicana rompiendo con la forma de gobierno; y las que reconocieron al Consejo de Regencia y seguirían la ruta de La Constitución gaditana, esto es, participar en la revolución liberal que institucionaliza la monarquía temperada en las Cortes de Cádiz.”⁸³

Una vez superada la fractura política, empezó el expedito proceso de transición hacia la articulación político-territorial que, forjado a partir de los acontecimientos del 19 de abril de 1810 y de la formación de juntas provinciales pro-monárquicas, terminaría mutando hacia la Declaración de la Independencia y la creación de la Confederación Americana de Venezuela o la república federal posteriormente denominada la Confederación de las Provincias Unidas de Venezuela.

Su carácter expedito ha sido atribuido a la influencia proveniente del triunfo que en el seno de la misma Suprema Regencia tuvieron las ideas liberales y republicanas de la revolución estadounidense (1775-1783), más que de la francesa, mal vista por su desenlace de sangre. No es menor la importancia

⁸² Nubia Castillo Barón, Noviembre, 2016, p.16.

⁸³ Carol Leal, Idem.

otorgada a la toma de conciencia de los nuevos gobernantes sobre las graves consecuencias de llegarse a cortar el comercio exterior venezolano: el cuerpo social se asfixiaría, se provocaría un desabastecimiento y se elevaría el precio de los artículos de primera necesidad, mermando, por otra parte, los tan indispensables ingresos fiscales para los nuevos gobernantes.⁸⁴

Ahora bien, por encima del revuelto contexto externo, el desencadenante fue el logro político apuntalado en el democratizador -y por tanto movilizador-reglamento electoral, redactado en 1810 por Juan Germán Roscio, eexperimentado abogado, conocido en la Provincia por haber protagonizado una importante batalla legal para su aceptación en el Colegio de Abogados de Caracas, luego de haber sido rechazado por su condición de *pardo*⁸⁵, principal protagonista de los sucesos de abril y uno de los más distinguidos ideólogos de la Independencia de Venezuela.

Aludimos al muy importante *Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela* de 11 de junio de 1810, primer código electoral de América Latina e innovador instrumento mediante el que se convocó a un gran número de personas al primer congreso constituyente, el originario del Poder Legislativo en Venezuela, el más antiguo de América Latina, el segundo de toda América y precursor del que daría a luz la gaditana Constitución de Cádiz de 1812 con la que empezó en España la evolución liberal iniciada con la lucha de la nación contra el absolutismo de Fernando VII.⁸⁶

La Suprema Regencia actuaría hasta el regreso del Rey, en carácter de gobierno con la misión adicional de instituir las Cortes del poder central ibérico, el órgano que en 1812 finalmente promulgó la Constitución Política de la Monarquía.

De acuerdo a lo resaltado por Leal:

“...la iniciativa emprendida desde Caracas para la formación de juntas provinciales entrañó (...) un muy exitoso proceso de articulación política que desembocó en la rápida creación de la Confederación de las Provincias Unidas de Venezuela (...) El éxito de ese proceso de articulación política descansa en buena medida en la temprana convocatoria para elegir diputados o representantes en el primer congreso constituyente (...) que debe haber comenzado a circular a finales del mes de junio de 1810 en aquellos territorios que habían seguido la “justa causa de Caracas”, esto es,

⁸⁴ Luis Suárez F., 1984, p. 463.

⁸⁵ Término de las colonias hispanoamericanas que refiere al mestizaje derivado de los descendientes de esclavos africanos, europeos e indígenas.

⁸⁶ José Gil Fortoul, 1983, p. 179 y Allan Brewer C., 2013, p. 6.

que hubiesen reconocido la autoridad de la Suprema Junta de Venezuela, hubiesen constituido juntas superiores de gobierno en sus respectivos territorios y hubiesen desconocido la autoridad del Consejo de Regencia y no respondido a la convocatoria de elección de diputados a las Cortes de Cádiz.”⁸⁷

Gracias a la convocatoria sustentada en este reglamento, al proceso electoral adelantado en la provincia de Caracas se le sumaron los organizados en Barcelona, Barinas, Cumaná, Mérida, Margarita y Trujillo.

8. El democratizador y movilizador reglamento electoral de Juan Germán Roscio: genuino logro político

El democratizador reglamento electoral de Juan Germán Roscio se transformó en un genuino logro político, en razón de la temprana convocatoria con un doble propósito: estructurar un poder central bien instaurado, bajo el modelo confederado (provincias y parroquias) y basar los comicios en el derecho a la participación y representación política.

8.1. Un modelo confederado con un poder central coherentemente constituido

Con el expreso fin de establecer un modelo confederado con un poder central coherentemente constituido con base en la unión de unos estados que antecedian al nacional, el reglamento electoral contempló el derecho al libre consentimiento de los pueblos por medio de la elección y designación de sus representantes. Para abrir paso hacia un propósito para entonces inimaginable y modernizante se intenta dar respuestas justamente al problema del exacerbado centralismo y la desproporcionada representación otorgada a los españoles americanos.

8.2. El derecho a la participación y representación política

La fórmula planteada seguía siendo el tradicional sistema de comicios indirectos que, como otros restringidos a cierta parte de la población, prevalecería hasta los directos, universales y secretos conquistados en Venezuela, en 1947, 137 años después. No obstante sus limitaciones, el reglamento introduce cambios que rompieron con procedimientos tan excluyentes como alejados del elector y que, por entrañar el derecho a la participación y representación política, resultaron fundamentales para comprender la entusiasta concurrencia durante estas votaciones de segundo grado. Su diseño e instrumentación, sustentado en el criterio de la igualdad en medio de la desigualdad, contempló el tamaño de la población residente a objeto de la representación proporcional territorial; la extensión del derecho al voto a todas las clases de hombres libres mayores de 25 años y propietarios de bienes raíces; su conversión en una norma de aplicación

⁸⁷ El subrayado es nuestro. Carol Leal, *Ibidem*, p. 13.

universal y uniforme en todos los territorios; y la institución de la parroquia como la unidad política primaria de la organización nacional.

8.2.1. El tamaño de la población residente a objeto de la representación proporcional territorial

La población residente -vecino o parroquiano-, sin ser electora, pasa a ser contada en las matrículas civiles electorales establecidas a los fines de la representación proporcional territorial en los sufragios del primer grado y del segundo. Los ciudadanos con derecho a voto asentados en un específico registro podían escoger -a razón de uno por cada 500 habitantes- a los electores parroquiales que, luego, se reunían en el correspondiente partido capitular (cabeceras de municipio o distrito) para seleccionar a los diputados de las provincias- en una relación de un principal y un suplente por cada 20.000 habitantes-.

8.2.2. El derecho al voto a todas las clases de hombres libres mayores de 25 años y propietarios de bienes raíces

Aunque el derecho al voto, además de indirecto, era censitario o restringido a los hombres libres mayores de 25 años y propietarios de bienes raíces, se trataba de un sufragio amplio, sin distinción de calidades entre quienes estaban autorizados para votar, universo que esta vez abarcaba a todos los pardos, morenos libres e indios, que fuesen residentes, propietarios o que tuviesen “casa poblada”.

8.2.3. Una norma de aplicación universal y uniforme en la formación de las matrículas civiles electorales

Son dos los indicios distintivos de su carácter de norma de aplicación universal y uniforme. Una norma que rompía, sin duda, con cualquier método estamental o sustentado en las tradicionales jerarquías de la Colonia, que excluían al campo y las sujetaban a ciertas ciudades, sin considerar sus volúmenes demográficos.

El primero refiere al cómputo del vecino o parroquiano en la formación de las matrículas civiles electorales, atrevida ampliación con la que se incorporó a la masa de los siempre excluidos: mujeres, menores de edad, niños, dependientes, esclavos, enfermos mentales, sordos, criminales, extranjeros, transeúntes y los vagos públicos y notorios. El otro trata sobre la difusión de ese derecho al voto en todos los territorios que hubiesen seguido la causa de Caracas y reconocido la autoridad de la Junta Suprema de Venezuela.

Además de las ciudades capitales cabeceras de provincia, en las que habían descansado las rechazadas fórmulas para elegir a los miembros de las Cortes, el derecho al voto incluyó a las ciudades subalternas, las villas y los pueblos, conglomerados éstos clasificados según el tamaño de la población y la dotación de plaza mayor, cabildo, catedral y fortificación. De acuerdo a lo establecido en la posterior Constitución de 1819, cada provincia se dividía en departamentos y

parroquias, pero con unos límites y demarcaciones imprecisos que debían ser fijados por el Congreso⁸⁸.

8.2.4. La parroquia: unidad política primaria de la organización nacional

La parroquia es instituida como la unidad política primaria de la jerárquica organización de la Capitanía, ente territorial contrapuesto al centralismo y que hace justicia a la jurisdicción donde se forjaban los cabildos que regían y controlaban la vida local.

Aparte de ser el ámbito de acción de los representantes de los intereses de la vecindad circundante, o parroquianos, figuraba como la instancia con la que se identificaban los votantes responsables de la escogencia de los electores en cada lugar, desde las ciudades principales hasta los pueblos.

Reconocer la parroquia como la base territorial de una elección en aquella sociedad escindida por profundas desigualdades, es un anticipo de lo que revestiría la cercanía a la gente del nivel local de gobierno, el más seguro pilar para el ejercicio directo de la ciudadanía y la participación a pleno derecho.

9. Un reglamento electoral de trascendencia

Este tan connotado como olvidado reglamento electoral, se inscribe en la larga marcha hacia la democracia que le aguardaba a la Venezuela en gestación. Fue una novedad concebida para promover la movilización popular, al instaurar: 1) el principio del gobierno representativo como el medio más efectivo para legitimar el poder, en sustitución de la asamblea, la congregación electoral primaria o cualquier forma de asambleísmo o ejercicio directo de la soberanía; 2) la masiva incorporación de sectores habitualmente excluidos del sufragio; y 3) una elección que si bien fue diseñada y aplicada por medio de la manifiesta recolección individualizada, casa por casa y entre quienes disfrutaron del derecho a voto, sustituyó a la congregación electoral primaria o cualquier forma de asambleísmo o de falso ejercicio directo de la soberanía.

Su trascendencia puede constatararse en el diseño de otras normativas electorales provisorias o constitucionales elaboradas en Hispanoamérica con vista al desarrollo de elecciones celebradas entre 1811 y 1812 para la designación de oficios concejiles, corregidores, legislativos y ejecutivos provinciales, colegios electorales.⁸⁹

⁸⁸ Constitución política del Estado de Venezuela de 1819, Título 2º, Sección 1º, Artículo 3º.

⁸⁹ Carol Leal, Idem.

CAPÍTULO IV. ¡NACE LA REPÚBLICA!

Sin haber cumplido dos meses de constituida y ya en su condición de Suprema Junta de Venezuela o de todas las provincias de la Capitanía que habían seguido la causa de Caracas, en junio de 1810, la nueva autoridad procede a convocar la elección de segundo grado de los diputados fundadores del Congreso, entonces denominado Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela. La Suprema de Caracas, en un intento por cristalizar en forma representativa la unión de Caracas con el resto del territorio, había abdicado de sus poderes ejercidos sobre todas las provincias, para quedar como una entre las siete integrantes del Congreso votado a finales de 1810 (La ciudad comandancia de Coro todavía era una jurisdicción de la Provincia de Caracas).

El Congreso sesionó conforme a lo previsto en el reglamento de Roscio.

“Las elecciones al Congreso o Junta General, en las cuales sólo participaron siete de las nueve Provincias de la antigua Capitanía General, se realizaron a finales de 1810, habiéndose elegido un total de 44 diputados distribuidos así: 24 por Caracas, 9 por Barinas, 4 por Cumaná, 3 por Barcelona, 2 por Mérida, uno por Trujillo y uno por Margarita (...) Dicho Congreso o Junta General se instaló en 2 de marzo de 1811 adoptando expresamente el principio de la separación de poderes para organizar el nuevo gobierno, procediendo a designar mientras se sancionaba la Constitución del Estado, a un Poder Ejecutivo plural, y de una Alta Corte de Justicia.”⁹⁰

Durante el corto lapso abarcado entre esa convocatoria y la reunión del Congreso, se había desatado la campaña en las diferentes entidades territoriales que conduciría al triunfo de la idea de la independencia y la federación. Más aún, en el seno mismo del parlamento se llevaron a cabo acaloradas sesiones y

⁹⁰ Allan Brewer Carías, 2011, pp. 2 y 3.

se acrecentaba el número de diputados que la apoyaban con apasionados alegatos.

El ambiente revolucionario era tal que, el 1º de julio de 1811, el novato pero activo cuerpo se había anticipado con una Declaración de los Derechos del Pueblo, documento de valor crucial por ser el primer reconocimiento de derechos humanos fundamentales con rango constitucional que se adoptó, luego de las dictadas al culminar las revoluciones de Norteamérica y Francia.

El espíritu emancipador se mezclaba con el federalista descentralizador que dispuso que cada una de las provincias conservara sus propias peculiaridades políticas. En razón de ello,

“...el Congreso procedió a nombrar una comisión para redactar la Constitución de la Provincia de Caracas, la cual debía servir de modelo para que las demás Provincias de la Confederación dictasen la suya (...) y a exhortar a las diversas “Legislaturas provinciales” a que acelerasen la formación de las respectivas Constituciones Provinciales.”⁹¹

Si bien se aceptaba la superioridad legislativa del “centro” de la Confederación, los debates se tornaron candentes al momento de abordar temas como el vituperado centralismo expoliador ejercido desde Caracas y la sobre dimensión territorial y poblacional de su provincia.

“No sólo la superioridad de población hace a Caracas preponderante, sino también la de sus rentas. Verdad es ésta comprobada por el informe que ha hecho al Supremo Congreso don Javier Ustáriz, ministro que fue de Hacienda, y por el cual se evidencia que montan a más de un millón de pesos, siendo cierto que no hay una entre las otras provincias que tenga de producto 100.000 pesos. ¿Qué razón, pues, se alega, cuál es el inconveniente que se ofrece para que no se adopten los principios inculcados por los señores Unda, Cabrera, Sata y Yanes, y que Caracas se divida en tres provincias más, comprendiendo una Barquisimeto; Tocuyo, Carora y San Felipe; otra, San Carlos, Araure, Ospino y Guanare, y la tercera, Valencia, Nirgua, Puerto Cabello y los Valles de Aragua? Entonces a cada una de ellas le tocaría la población de 100.000 almas y de rentas 200.000 pesos; que es, sin comparación, mucho más de lo que en el día tiene cada provincia de las confederadas, y entonces también, a pesar de esta desmembración, quedaría Caracas rica, opulenta y floreciente, pues tocándole los partidos de Calabozo, Villa de Cura, San Sebastián, Puerto de La Guaira y sus otras poblaciones, contaría con más de 200.000 habitantes y 500.000 pesos de erario”.⁹²

⁹¹ Allan Brewer Carías, *Ibidem*, pp. 7 y 8.

⁹² Manuel Donís R., 2011 p. 9.

1. La Declaración de Independencia de Venezuela del 5 de julio de 1811

El 5 de julio, sólo cuatro meses después de reunido el Congreso y sorteando la abierta resistencia de Maracaibo, Guayana y Coro, es sancionada la solemne Declaración de la Independencia de Venezuela, redactada por Juan Germán Roscio, diputado de Congreso, y Francisco Isnardi, escritor de la *Gaceta de Caracas*, el primer periódico de Venezuela, y Secretario del Congreso General durante todo su funcionamiento. A menos de dos años de los sucesos del 19 de abril, se habían desatado los irreversibles sentimientos independentistas que, como argumenta Montenegro, respondían a un reclamo de justicia y necesidad.

“Le ofrecimos a la Regencia no separarnos de la España, siempre que hubiese en ella un gobierno legal, establecido por la voluntad de la nación y en el que tuviese la América la parte que le da justicia, la necesidad y la importancia política de su territorio (...) el mundo despreocupado e imparcial conocerá que Venezuela ha consumido todo el tiempo que ha pasado desde el 19 de abril de 1810 hasta el 5 de julio de 1811 en una amarga y penosa alternativa de ingratitudes, insultos y hostilidades por parte de España; y de generosidad, moderación y sufrimiento, por la nuestra.”⁹³

En efecto, si bien retoma la proclama del 19 de abril de 1810 en pro de la defensa de la monarquía usurpada y en contra de la conquista y sucesión napoleónica, explicita sobre los problemas acarreados en razón de la disolución de la nación española y la impunidad autorizada a los gobernantes de España para insultar a su parte americana, oprimirla y dejarla sin el amparo y garantía de las leyes. Parte de los considerandos expuestos, así lo corroboran.

“En el nombre de Dios Todopoderoso, nosotros, los representantes de las Provincias Unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación americana de Venezuela en el continente meridional, reunidos en Congreso, y considerando la plena y absoluta posesión de nuestros derechos, que recobramos justa y legítimamente desde el 19 de abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del trono español por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía constituida sin nuestro consentimiento, queremos, (...) patentizar al universo las razones que han emanado de estos mismos acontecimientos y autorizan el libre uso que vamos a hacer de nuestra soberanía. (...) corriendo un velo sobre los trescientos años de dominación española en América, sólo presentaremos los hechos (...) que han debido desprender y han desprendido de derecho a un mundo de otro, en el trastorno, desorden y conquista que tiene ya disuelta la nación española. (...), inutilizándole los recursos y reclamaciones, y autorizando la

⁹³ El subrayado es nuestro. Feliciano Montenegro, Op. Cit, pp. 192 y 193.

impunidad de los gobernantes de España para insultar y oprimir esta parte de la nación, dejándola sin el amparo y garantía de las leyes. Es contrario al orden, imposible al gobierno de España, y funesto a la América, el que, teniendo ésta un territorio infinitamente más extenso, y una población incomparablemente más numerosa, dependa y esté sujeta a un ángulo peninsular del continente europeo. Las sesiones y abdicaciones de Bayona (...) debieron poner en uso los derechos que hasta entonces habían sacrificado los americanos a la unidad e integridad de la nación española (...) Venezuela, antes que nadie, reconoció y conservó generosamente esta integridad por no abandonar la causa de sus hermanos (...) América volvió a existir de nuevo, desde que pudo y debió tomar a su cargo su suerte y conservación; como España pudo reconocer, o no, los derechos de un rey que había apreciado más su existencia que la dignidad de la nación que gobernaba. Cuantos Borbones concurrieron a las inválidas estipulaciones de Bayona, abandonando el territorio español, contra la voluntad de los pueblos, faltaron, despreciaron y hollaron el deber sagrado que contrajeron con los españoles de ambos mundos (...); por esta conducta quedaron inhábiles e incapaces de gobernar a un pueblo libre, a quien entregaron como un rebaño de esclavos (...) Cuando nosotros, fieles a nuestras promesas, sacrificábamos nuestra seguridad y dignidad civil por no abandonar los derechos que generosamente conservamos a Fernando de Borbón. (...) hemos permanecido tres años en una indecisión y ambigüedad política, tan funesta y peligrosa, que ella sola bastaría a autorizar la resolución que la fe de nuestras promesas y los vínculos de la fraternidad nos habían hecho diferir; hasta que la necesidad nos ha obligado a ir más allá de lo que nos propusimos, impelidos por la conducta hostil y desnaturalizada de los gobiernos de España...”⁹⁴

Ante tales argumentos, se alegó:

“...creemos que no podemos ni debemos conservar los lazos que nos ligaban al gobierno de España, y que, como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados para no depender de otra autoridad que la nuestra (...) que su providencia nos restituye el deseo de vivir y morir libres, creyendo y defendiendo la santa, católica y apostólica religión de Jesucristo. (...) a nombre y con la voluntad y autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo que sus Provincias Unidas son, y deben ser desde hoy, de hecho y de derecho, Estados libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la Corona de España.”⁹⁵

⁹⁴ El subrayado es nuestro. Acta de Declaración de la Independencia de Venezuela.

⁹⁵ El subrayado es nuestro. Idem.

Terminaban imponiéndose dos tipos de tesis. Por un lado, las del republicanismo, en una suerte de fusión anticipada del liberalismo defensor de la libertad individual y contrario a la intervención del Estado en los asuntos civiles. Por otro lado, las tesis de la democracia, concebida como el sistema de gobierno en que el pueblo ejerce la soberanía mediante la elección libre de sus dirigentes.

Con la Declaración de Independencia de Venezuela se decidía en contra del derecho divino de los reyes, la transmisión hereditaria, la perpetuidad de unos pocos en el ejercicio del poder, los privilegios y las inequidades. En un episodio de su obra *La Patria Boba*, Virgilio de F. Tosta García, un personaje protagonista de los debates en las asambleas previas a la declaración de independencia sustenta:

“Yo entiendo que estamos luchando por la libertad de los esclavos, por la igualdad de clases, por la desaparición de la nobleza y de la aristocracia, por la redención de los humildes y por la instrucción del pueblo, a fin de que los hombres más bajos puedan llegar a los puestos más altos, sin trabas, ni cortapisas, y por el mero hecho de ser ciudadanos honrados, sean pobres o ricos y tengan el color que tuvieren”.⁹⁶

Los 44 diputados constituyentes representantes de siete de las provincias integrantes de la Capitanía General optarían por la creación de la confederación o de la república confederada consagrada en la Constitución Federal de los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811.

“El federalismo -o concepción federativa del Estado- aparece en nuestra historia en los mismos comienzos de nuestra vida republicana. La recepción de esta idea, la de organizar el Estado en forma federal, resulta, sin duda, del prestigio que entre los criollos republicanos tiene la experiencia de la agrupación política de las trece colonias norteamericanas que, en conjunción de esfuerzos, 34 años atrás, se habían pronunciado en contra de la dominación inglesa, habían abolido la monarquía como forma de gobierno y creando, por vez primera, una República, alcanzando en los años sucesivos un espectacular progreso.”⁹⁷

2. La Constitución Federal para los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811: la primogénita de Venezuela y de América Latina

La aspirante república federal declarada independiente de la Corona Española pudo tomar forma a partir de la consagración de la Constitución Federal de los Estados de Venezuela, la magna Ley del estado de derecho soberano que la

⁹⁶ Virgilio de F. Tosta García. 1904, p. 148. Citado por David Ruiz Chataing, 2009, pp. 43 y 44.

⁹⁷ Orlando Arciniegas D. s/f, p. 1.

regiría desde el siguiente 21 de diciembre y que brillaría como “...la primera Constitución de Venezuela y de todos los países hispanoamericanos.”⁹⁸

Venezuela comenzaba a guiarse por una carta política redactada por los diputados Cristóbal Mendoza y el mismo Juan Germán Roscio, surgida de la soberanía popular, sancionada por el Congreso y contentiva de normas permanentes de rango superior, que organizan al Estado y declaran los principios fundacionales de la sociedad y los derechos y garantías de los ciudadanos.

En su exposición introductoria, desaparece la defensa de la monarquía todavía mencionada en la Declaración de Independencia. Es reemplazada por el uso de conceptos como soberanía, libertad e independencia política, aunque se reitera como religión de Estado a la muy manifiesta confesionalidad católica, apostólica y romana de la sociedad colonial. Según reza en su Preámbulo:

“HECHA por los Representantes de Margarita, de Mérida, de Cumaná, de Barinas, de Barcelona, de Trujillo y de Caracas, reunidos en Congreso General. En el nombre de Dios Todo Poderoso, nos, el Pueblo de los Estados de VENEZUELA, usando de nuestra Soberanía y deseando establecer entre nosotros la mejor administración de justicia, procurar el bien general, asegurar la tranquilidad interior, proveer en común a la defensa exterior, sostener nuestra Libertad e Independencia política, conservar pura e ilesa la sagrada religión de nuestros mayores, asegurar perpetuamente a nuestra posteridad el goce de estos bienes y estrecharnos mutuamente con la más inalterable unión y sincera amistad, hemos resuelto confederarnos solemnemente para formar y establecer la siguiente **CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA**, Constitución, por la cual se han de gobernar y administrar estos Estados.”⁹⁹

Son dos los principios fundacionales de la patria contemplados en la Constitución Federal de 1811 y que, salvando obstáculos, perseverarían en el tiempo: la separación de poderes públicos y el localismo (municipalismo) - federalismo como forma de organización territorial del Estado.

2.1. El principio de la separación de los poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial

El principio de la separación de los poderes públicos, acogido desde el mismo proceso constituyente, es anunciado en el mismo Preámbulo. Iniciado con "En el nombre de Dios Todopoderoso, Nosotros el pueblo de los Estados de Venezuela, usando de nuestra soberanía..."¹⁰⁰, dispone que el ejercicio del Poder Supremo confiado “... a la Confederación, no podrá jamás hallarse reunido en

⁹⁸ Allan Brewer Carías, *Ibidem*, p. 7.

⁹⁹ Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 1811. Preámbulo.

¹⁰⁰ *Idem*.

sus diversas funciones. El Poder Supremo debe estar dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y confiado a distintos Cuerpos independientes entre sí, en sus respectivas facultades”¹⁰¹. Es decir, tres instancias distintas en sus respectivas facultades y que se han de conservar tan separados como independientes el uno del otro, no como compartimientos estancos, sino conforme a un sistema de pesos, contrapesos e interferencias constitucionales y a un sistema de gobierno presidencial.

El Poder Legislativo es atribuido al Congreso de Venezuela, destinado a encauzar el proceso de formación de las leyes y dividido en dos Cámaras equilibradas entre sí: la de Representantes y la del Senado, cuerpos colegiados con atribuciones para formular leyes, así como para proponer al otro reparos, alteraciones, adicciones o rechazo a una iniciativa. Constituidas por miembros nombrados mediante el habitual proceso de elección indirecta y censitaria, reitera el propósito de regular y promover la participación popular y el ejercicio directo de la soberanía, al consagrar que será la población de todas condiciones, sexos y edades de las provincias la que determine el número de Representantes y de Senadores que les corresponda.

El Poder Ejecutivo era nombrado por el Congreso, pero atribuido a un triunvirato obligado a turnarse semanalmente para el ejercicio de la Presidencia del país.

“Era tan arraigado aquel sentimiento, aquella predisposición contra el despotismo -contra las desviaciones en las cuales pudiera caer alguien que no tuviera las facultades adecuadas para el manejo de los asuntos públicos - que el Congreso de Caracas, aquel parlamento originario de 1811, virtualmente despersonalizó al Poder Ejecutivo...”¹⁰²

El tercer poder, el Judicial, también nombrado por el Congreso, descansaba en la alta corte de justicia.

2.2. Organización territorial del Estado, bajo el principio del localismo (municipalismo) - federalismo (regionalismo)

La adopción del Estado Federal normado en la Constitución de los Estados Unidos de Norte América se facilitó gracias a la existencia de un poder local-federal fundado en los cabildos parroquiales de unas provincias autonómicas, prácticamente desoldadas. Aun cuando en nuestro caso los territorios a federar no eran estados realmente constituidos como si lo eran los que dieron vida al país norte-americano, resultaba más llevadero integrar en un solo Estado a unas entidades regionales que, desde el inicio del mismo proceso de transformación, se habían auto-proclamado de hecho y de derecho como Estados libres, soberanos e independientes.

¹⁰¹ Idem.

¹⁰² Héctor Acosta, 2016, p. 1.

Se desarrollaba una organización territorial de los Estado, antes desconocida:

“...contraria al centralismo monárquico y a los fueros y privilegios territoriales, que dieron origen a nuevas formas de descentralización política de distribución territorial del poder del Estado como fue, por una parte, la fórmula de la Federación norteamericana, y por la otra, el municipalismo que derivó tanto de la tradición del gobierno local desarrollado en las Colonias norteamericanas como de la reforma municipal que implantó la Revolución francesa, estableciendo en cada villa, burgo o ciudad una Comuna”.¹⁰³

Como las provincias conservan sus prerrogativas, el Senado no cumple la función de la cámara alta en la que se ha de garantizar la justiciera igualdad de representación de las divisiones territoriales, independientemente del tamaño de la correspondiente población. Provistas de sendas Legislaturas, desde entonces, ganan potestad para administrarse y regirse de forma autónoma mientras no se contrariasen los principios de la nación; es decir, dictar sus propias Constituciones, arreglar sus gobiernos y en específico decidir sobre la organización y administración de sus territorios bajo las leyes que consideraran convenientes, siempre y cuando no sean las comprendidas en la Constitución Federal ni se opongan o perjudiquen a los Pactos Federativos establecidos.

Ciertamente, en el Preliminar de la Carta Magna, se sanciona:

“En todo lo que por el Pacto Federal no estuviere expresamente delegado a la Autoridad general de la Confederación, conservará cada una de las provincias que la componen su soberanía, libertad e independencia; en uso de ellas tendrán el derecho exclusivo de arreglar su Gobierno y Administración territorial bajo las leyes que crean convenientes, con tal que no sean de las comprendidas en esta Constitución ni se opongan o perjudiquen a los Pactos Federativos que por ella se establecen.”¹⁰⁴

“...constituyéndonos entre tanto en esta unión todas y cada una de las provincias que concurrieron a formarla, garantes las unas a las otras de la integridad de nuestros respectivos territorios y derechos esenciales, con nuestras vidas, nuestras fortunas, y nuestro honor; y confiamos y recomendamos la inviolabilidad y conservación de esta constitución a la fidelidad de los Cuerpos Legislativos, de los Poderes Executivos, Jueces y Empleados de la Unión y de las Provincias, y a la vigilancia y virtudes de los padres de familia, madres, esposas, y ciudadanos del Estado. (...) Dado

¹⁰³ Allan Brewer-Carías, 2012, p. 47.

¹⁰⁴ Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 1811. Preliminar. Bases del Pacto federativo que ha de constituir la Autoridad general de la Confederación.

en el Palacio Federal de Caracas, a veintiuno de Diciembre del año del Señor mil ochocientos once, primero de nuestra independencia.”¹⁰⁵

La visión federalista de territorialidad a largo plazo quedó sellada en la invitación extendida a las provincias negadas a romper con la Corona, tal y como reza en su texto:

“Luego que libres de la opresión que sufren las Provincias de Coro, Maracaibo y Guayana, puedan y quieran unirse a la Confederación, serán admitidas a ella, sin que la violenta separación en que a su pesar y el nuestro han permanecido, pueda alterar para con ellas los principios de igualdad, justicia y fraternidad, de que gozarán luego como todas las demás Provincias de la unión.”¹⁰⁶

Muy significativo en nuestra impronta, es que nacimos habiéndonos autoproclamado como ciudadanos en lugar de súbditos:

“Nadie tendrá en la Confederación de Venezuela otro título, ni tratamiento público que el de ciudadano, única denominación de todos los hombres libres que componen la Nación; pero a las Cámaras representativas, al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia se dará por todos los Ciudadanos el mismo tratamiento con la adición de Honorable para las primeras, Respetable para el segundo y Recto para la tercera.”¹⁰⁷

3. Las constituciones provinciales

Las constituciones provinciales, evidencias del carácter descentralizado del país que se pretendía forjar, son el producto de procesos constituyentes autónomos anteriores o posteriores a la consagración de Constitución Federal del 21 de diciembre.

“Antes de la sanción de la Constitución Federal de diciembre de 1811, pero después de que la provincia de Caracas ya hubiese iniciado en 1810 el proceso constituyente al transformarse su Cabildo en la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII, otras provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela también habían iniciado sus procesos constituyentes, habiendo incluso sancionado sendas Constituciones provinciales, como ocurrió en las provincias de Barinas, Mérida y Trujillo. Otras provincias dictarían sus Constituciones con posterioridad, en 1812, como ocurrió en Barcelona y en Caracas.”¹⁰⁸

Las Legislaturas Provinciales comenzaban a dictar las suyas de manera precipitada, poco coherente y con pretensiones de regular la organización

¹⁰⁵ Ibidem, artículo 228.

¹⁰⁶ Ibidem, artículo 128.

¹⁰⁷ Ibidem, artículo 226.

¹⁰⁸ Allan Brewer-Carías, Idem.

territorial del país, con base en los cabildos administradores de las ciudades, villas y pueblos. En ciertos casos, como ocurrió en la provincia de Trujillo, se estipuló una particular separación de poderes entre el temporal y el eclesiástico.

3.1. Las primeras constituciones provinciales

Barinas, Mérida y Trujillo sancionaron sus constituciones antes de la instauración del Estado Nacional de diciembre 1811; contrariamente a Barcelona y Caracas que lo consiguieron más tarde. Las de Cumaná y Margarita no han sido localizadas aún, mientras que no se dispone de noticias sobre la existencia de alguna que rigiera a la provincia de Guayana.

3.1.1. Barinas, Mérida y Trujillo: precursoras de la Constitución Federal

Entre marzo y septiembre de 1811, en plenas funciones de la Junta General de Venezuela, Barinas, Mérida y Trujillo aprobaron documentos disímiles entre sí y que más bien equivalen a planes de gobierno provisional. Lo relevante de sus contenidos es la coincidencia en que es el Congreso de Venezuela el que debe detentar aquellas prerrogativas y derechos que versan sobre la totalidad de las provincias confederadas, conforme al plan de Constitución General a adoptar.

El 26 de marzo, la Asamblea Provincial de Barinas acordó asignar la elaboración de un “Plan de Gobierno” a una Junta Provincial o Gobierno Superior, que se encargaría de toda la autoridad en la Provincia, hasta que se dictase la Constitución Nacional. El plan no estableció la adecuada separación de poderes, al descansar el poder judicial en el Cabildo, especialmente, dedicado a la atención de los asuntos municipales.

El 31 de julio, un Colegio Electoral, formado con los representantes de los pueblos de Mérida, La Grita y San Cristóbal y de las Villas de San Antonio, Bailadores, Lovatera, Egido y Timotes, adoptó una Constitución Provisional de la provincia de Mérida, también circunscrita al dictamen de la Nacional. Se dispuso la organización de un gobierno federativo y dividido en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, correspondiendo el primero al Colegio Electoral, el legítimo representante provincial; el segundo a un cuerpo encargado de las funciones ejecutivas; y el tercero a los Tribunales de Justicia de la Provincia. El 2 de septiembre, le correspondió aprobar su plan de Constitución Provincial al Colegio Electoral integrado por los diputados representantes de distintos pueblos, villas y parroquias de la provincia de Trujillo. En tanto que delegación legítima de toda su jurisdicción, establece dos cuerpos de gobierno: el superior, al cual se le atribuyeron funciones ejecutivas de gobierno y administración y el subalterno municipal o cabildo.

3.1.2. Barcelona y Caracas: ratificadoras de la Constitución Federal

Las constituciones de Barcelona y Caracas datan, respectivamente, del 12 y el 31 de enero de 1812; es decir, pudieron ser redactadas bajo el definitivo control realista logrado a partir de la toma de Caracas del 29 de julio.

La primera, titulada como Constitución Federal de República de Barcelona Colombiana y suscrita por los representantes de Barcelona, Aragua, Pao y San Diego de Cabrutica, las cuatro ciudades existentes en su ámbito territorial, ya estaba redactada cuando se promulgó la Constitución Federal. Como lo explica Brewer-Carias, su relieve traspasó fronteras.

“Goza de gran importancia histórica, por sus efectos en la América española y no sólo en Venezuela. Aparte de los derechos de sus habitantes, proclama el principio de la separación de cada uno de los poderes dentro de los límites que les prescribe la Constitución, a tal extremo que el Legislativo jamás ejerza el Ejecutivo o Judicial, ni aún por vía de excepción, que el ejecutivo en ningún caso ejerza el legislativo o Judicial y que el Judicial se abstenga de mezclarse en el Legislativo o Ejecutivo (...) La representación recae en las Asambleas Primarias que debían ser convocadas por las Municipalidades, para constituir y nombrar entre los parroquianos un determinado grupo de electores que concurran a los Colegios Electorales y los Poderes Supremos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mientras que el gobierno es puramente popular y democrático en la rigurosa significación de esta palabra.”¹⁰⁹

A pesar de que se había comenzado a elaborar como modelo para las restantes provincias, la declarada a los fines del gobierno y administración interior de la provincia de Caracas es del 31 de enero de 1812. Sus redactores confrontaron el delicado y complejo problema de la división territorial a establecer, respetando una justa representación ante la legislatura provincial y obedeciendo las consideraciones de los habitantes de cada rincón de la provincia, todavía en ese entonces más propietarios de hecho que de derecho de sus territorios.

En efecto, la Provincia se dividió en cinco Departamentos, a su vez subdivididos en Cantones y éstos en Distritos, en cuyas capitales se establecieron municipalidades. De allí que:

“Más que la Constitución de una “República” soberana, como había sido el caso de la Constitución Provincial de Barcelona, este texto se acomoda al de una Provincia federada en el marco de una Confederación. Por ello, la Constitución Provincial de Caracas hace especial énfasis en la necesidad de “organizar equitativamente la distribución y la representación del pueblo en la legislatura provincial.”¹¹⁰

Si bien pareciera proceder de decisiones arbitrarias divorciadas de la realidad de pertenencia territorial de los parroquianos, al pre-establecer que los distritos deberían abarcar territorios con más o menos 10.000 habitantes y los Cantones, con más o menos 30.000 habitantes, más adelante aclara, lo que sigue.

¹⁰⁹ Ibidem, pp. 31 y 32.

¹¹⁰ Ibidem, p. 33.

“Los Departamentos de la Provincia eran los siguientes: Caracas, San Sebastián, los Valles de Aragua, (capital La Victoria), Barquisimeto y San Carlos, y en la Constitución se precisa al detalle cada uno de los Cantones que conforman cada Departamento, y sus capitales; así como cada uno de los Distritos que conforman cada Cantón, con los pueblos y villas que abarcaban.”¹¹¹

El Poder Legislativo de la Provincia residía en una Asamblea General compuesta por un Senado y una Cámara de Representantes y en el Ejecutivo integrado por tres individuos escogidos por los Electores de cada Distrito. La organización del Judicial descansaba en el pre-existente y era administrado a nivel inferior por Jueces de Primera Instancia, por los Alcaldes y Corregidores con apelación ante las Municipalidades.

4. Venezuela: detonante en Hispanoamérica de la independencia de España y del constitucionalismo

El precipitado cambio radical acontecido en Venezuela resultó ser un detonante en Hispanoamérica de la independencia de España y del constitucionalismo. A la zaga de la Declaración de Independencia de Venezuela del 5 de julio de 1811 y la promulgación de la Constitución Federal de los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811. el himno venezolano representa mucho más el sentir de los pueblos americanos.

El 11 de octubre de 1811, Estado de Quito (Ecuador), integrante del Virreinato de Santa Fe de Bogotá, proclama su independencia total de España, e instala el Congreso Constituyente que promulga la primera Constitución del Ecuador o Constitución del Estado de Quito del 15 de febrero de 1812.

La Declaración de Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata (Argentina) fue una decisión tomada el 9 de julio de 1816 por la Asamblea General Constituyente reunida desde el 31 de enero de 1813, para definir la emancipación definitiva y establecer una Constitución que unificara a todo el territorio.

El Acta de Independencia de Chile del 12 de febrero de 1818 fue precedida del Reglamento Constitucional Provisorio del 31 de octubre de 1812, considerado como la primera Constitución promulgada en Chile. La de la República Federal de Centroamérica (actuales Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica) se firma el 15 de septiembre de 1821 y la respectiva Constitución es decretada el 22 de noviembre de 1824.

La independencia del Perú (Virreinato del Perú), proclamada en el acta del 28 de julio de 1821, fue ratificada el 20 de septiembre de 1822 con la creación del Congreso Constituyente que promulgaría la primera Constitución del Perú.

¹¹¹ Idem.

El 19 de febrero de 1811, en lo que hoy es Colombia, es creada la República de Cundinamarca y proclamada una constitución que, sin romper con Fernando VII, aplicaba el ideario liberal. El siguiente 27 de noviembre se firma el pacto federal que promulga las Provincias Unidas de la Nueva Granada, entes soberanos e independientes que fueron declarando la ruptura total con España, poco a poco y hasta 1814.

Aparte de los muy tardíos y particulares procesos independentistas de colonias del Caribe (Santo Domingo, Cuba y Puerto Rico), son una excepción, los casos de la Banda Oriental (Uruguay) y la antigua Capitanía General de Paraguay (Paraguay), forjadas bajo la égida del Virreinato del Río de la Plata, y del Alto Perú (Bolivia), integrante del Virreinato del Perú.

Uruguay tuvo que independizarse de la ocupación que sufría bajo el Imperio Lucitano-brazilero, mientras que Paraguay tuvo que reafirmar la suya de los intentos de sometimiento por parte de Buenos Aires. La independencia de Bolivia, que había sido escenario de sucesivas guerras, fue aprobada por la asamblea del 9 de julio de 1825.

5. El ocaso: una Constitución con solo un año de vigencia

Sin menoscabo de la indeleble huella que dejaría como legado una Constitución de apenas un año de vigencia, la naciente Confederación de las Provincias Unidas de Venezuela -la República de Venezuela-, se desvanecía tras la Declaración de la Independencia que, contrariamente a sus objetivos, desató la Guerra de Independencia y la consiguiente reconquista de la fuerzas defensoras de la Corona española.

El capitán Domingo de Monteverde procedente de Puerto Rico, con órdenes de partir hacia Venezuela para sofocar la revuelta y restablecer el orden colonial, desembarca el 8 de febrero de 1812 en Coro, ciudad enemiga de la causa republicana. Sin antes recibir el apoyo de fuerzas como las de Juan de los Reyes Vargas, cacique *jirahara* afecto a la causa realista, avanzó hacia el centro norte, camino de Caracas, sumando cada vez más voluntarios a su ejército y produciendo un repliegue de las fuerzas patriotas. Luego de conseguir la caída de Puerto Cabello y la capitulación de San Mateo, el 21 de julio de 1812, cierra su gesta con el definitivo control logrado a partir de la toma de Caracas del 29 de julio.¹¹²

La definitiva Independencia se sellaría una década después de consagrada la Confederación, con el triunfo de la Batalla de Carabobo, el 24 de junio de 1821, y de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, el 24 de julio de 1823.

¹¹² Anatola Borges, 1967, pp. 182-183.

A MANERA DE CONCLUSIÓN: UNA REPÚBLICA SOBERANA Y CAPITALISTA DE LIBRE COMERCIO

Más allá de cerrar esta indagación con ideas muy elaboradas o reflexiones profundas, consideramos necesario precisar que la estructuración de Venezuela como un Estado-nación, dotado de un territorio claramente delimitado, un gobierno y una población con noción de su identidad, cristalizaría como consecuencia de la cadena de acontecimientos unificadores emprendidos entre 1810 y 1811 y con las riendas del poder local cada vez más en manos de los *blancos criollos*.

Desde estos tiempos inaugurales, definitorios de nuestra partida de nacimiento, se divisaba la república libre, soberana y capitalista de libre comercio, que surgiría a partir de un ensayo civilista y no militarista, germinado en sus municipios y provincias y propiciado por su emergente situación geográfica estratégica.

1. Un civilista y no militarista

No hay duda de que el primer intento por armar una república, fue un ensayo civilista y no militarista, capitalizado por los *blancos criollos* actores productivos internos de la sociedad colonial descendientes de europeos nacidos en América, que desplazaron del poder a los españoles de origen ibérico. Sus más profundas raíces se hallan en un parlamento integrado por representantes de la voluntad del pueblo y no en "...un campo de batalla como usualmente se dice."¹¹³

Si bien entre 1810 y 1811 persistía el voto indirecto y censitario, es preciso recalcar que la rápida transformación de los siete autogobiernos pronomárquicos inarticulados en una república confederada, encumbró a Venezuela

¹¹³ Héctor Acosta, 2016.

en el más alto pedestal de la historia de las ideas de avanzada de entonces. La estrenada República, la de los retazos de territorios que súbita y atropelladamente habían podido unirse en la Confederación de las Provincias Unidas de Venezuela de 1811, creyó muy tempranamente en que la soberanía popular descansa en el ejercicio del voto, la participación y representación proporcional territorial, la autoridad apoyada en la Ley y la separación de los poderes públicos, indispensable para impedir su concentración en un solo individuo y garantizar un legislativo fuerte y autónomo, que regule y fiscalice las funciones de los mandatarios y sus funcionarios.

2. Un ensayo germinado en sus municipios y sus provincias

Venezuela también creyó en su crecimiento de adentro hacia afuera y de abajo hacia arriba. A pesar de provenir de una sociedad colonial escindida por extremas desigualdades sociales e institucionales, los venezolanos debemos tomar conciencia de que nuestro país germinó en sus municipios y sus provincias y no al revés. “No fue que primero nació la República y luego ésta se dividió en estados y éstos en municipios”¹¹⁴.

Nacida de sus municipios y provincias y en respuesta a sucesivos reclamos justicieros, se fueron sub-dividiendo hasta conformar la organización político territorial vigente desde 1990: 24 entidades federales, sub-clasificadas en un total de 335 municipios y éstos en parroquias.

Trascendiendo el movimiento de auto-gobiernos florecido a partir del *juntismo* de 1810, fueron las provincias las que realmente habían reclamado el derecho a ejercer gobiernos autónomos, las que decidieron declarar la Independencia y, en razón de su soberanía, constituirse en una Confederación.

3. Un ensayo propiciado por su emergente situación geográfica estratégica

Si bien habíamos permanecido al margen de las rutas comerciales de las flotas del siglo XVII y mediados del XVIII, nuestra antigua Capitanía General de Venezuela pasó a gozar de su emergente situación geográfica estratégica respecto a los vecinos del sur, centro y norte América.

Se encontraba de cara a un Mar Caribe erigido en una nueva realidad, gracias a su condición de ámbito plagado de tráfico no sólo de bienes y esclavos, sino también de ideas transformadoras del orden social. Desde entonces, la Venezuela del comienzo, la mercantilista, la de la piratería y el contrabando que nos galardonó con la siembra de ciudades portuarias amuralladas, pudo enriquecerse y lograr su flamante entrada como una república soberana en el sistema capitalista de libre comercio.

¹¹⁴ Francisco González, 2015, p.1.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, Héctor. (4 enero, 2016) *Dónde, cuándo y cómo nació la República de Venezuela*. Caracas, Venezuela. Tal Cual.

Almarza, Ángel y Rosangel Vargas. (26 enero, 2010) *¿Qué pasó el 19 de abril de 1810? Reflexiones, mitos y verdades en torno a una fecha*. Caracas, Venezuela. En línea:

http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/BicentenarioUCV/Documentos/QUE_PASO_EL_19_DE_ABRIL.pdf

Alonzo, María José y otros. (2009). *Economía colonial*. Maracaibo, Venezuela. Mimeo.

Aragort, Yubirí. (julio-diciembre, 2006) *La territorialidad y la espacialidad del poder en el siglo XVIII en Venezuela*. Mérida, Venezuela. Universidad de Los Andes. Provincia N° 16. pp. 33-45. En línea:

<http://www.redalyc.org/html/555/55501603/>

Argentina. (s/f) *Asamblea General Constituyente de 1813*. Buenos Aires, Argentina. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Agronomía. En línea: <https://www.agro.uba.ar/content/31-de-enero-asamblea-general-constituyente-de-1813>

Asociación Isleña de Historia y Cultura. (s/f) *De la Junta Central Suprema a la Regencia*. AS DE GUÍA. San Fernando - Isla de León. En línea:

http://milan2.es/AsDeGuia/AsDeGuia_Junta_Regencia.html

Arciniegas D., Orlando. (s/f.) *El federalismo: nuestro pacto de origen*. Valencia, Venezuela. Revista Ciencias de la Educación. Universidad de Carabobo. En línea:

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/a6n11/6-11-3.pdf>

Berrueso León, María Teresa. (s/f) *El funcionariado americano en las Cortes gaditanas. 1810-1813*. Mimeo.

Bervin F., Rafael. (s/f) *La Independencia de Venezuela*. En línea:

<http://rafael.bervin.over-blog.es/article-34306222.html>

Bifano, José. (2000) *La independencia de Venezuela*. Caracas, Venezuela. Universidad Central de Venezuela, Año Bicentenario. En línea:

http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/BicentenarioUCV/Documentos/HISTORIA.pdf

Borges Anatola. (1967) *Don Domingo Monteverde, y otros criollos oriundos de Canarias, en la revolución americana (1813)*. Las Palmas de Gran Canaria, España. Memoria Digital de Canarias (MDC). Anuario de Estudios Atlánticos. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Biblioteca Universitaria. Pp. 181-210. En línea:

<http://www.mdc.ulpgc.es/cdm/ref/collection/aea/id/1285>

<http://www.mdc.ulpgc.es/cdm/ref/collection/aea/id/1285>

Brewer-Carías, Allan R. (s/f) *La independencia de Venezuela y el inicio del constitucionalismo hispanoamericano en 1810-1811, como obra de civiles, y el desarrollo del militarismo a partir de 1812, en ausencia de régimen constitucional*. Historia Constitucional. En línea: Revista electrónica <http://hc.rediris.es>, 14/2013.

Brewer-Carías, Allan R. (s/f) *Las primeras manifestaciones del constitucionalismo en las tierras americanas: las constituciones provinciales y nacionales de Venezuela y la Nueva Granada en 1811-1812, como fórmula de convivencia democrática civilizada*. Seminario Dos siglos de municipalismo y constitucionalismo iberoamericano: la construcción de la civilidad democrática. Cádiz, España. Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI), 4-6 de octubre de 2011.

Brewer-Carías, Allan R. (s/f) *Sobre el inicio del constitucionalismo en América hispana en 1811, antes de la sanción de la Constitución de Cádiz de 1812*. Pensamiento Constitucional N° 17, 2012 / ISSN 1027-6769.

Camacho, Cristian. (julio, 2002) *La actividad contrabandista y el distanciamiento Estado-ciudadano durante la colonia en Venezuela*. Procesos Históricos: 1-32.

Carmona, Doralicia. (2018) *El Consejo de Regencia de España expide en Cádiz un decreto por el que se dispone la elección de diputados ante las cortes en todos los dominios de la Corona*. Memoria Política de México, Nueva 2018, Perenne. En línea:

<http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/2/14021810-CR-C-Dip.html>

Carrera Damas, Germán. (2009) *De la abolición de la monarquía a la instauración de la república. 1810-1830*. Caracas, Venezuela. Fundación Rómulo Betancourt. Serie antológica historia contemporánea de Venezuela.

Castillo Barón; Nubia. (Noviembre, 2016) *La participación de los pueblos de Casanare en la campaña libertadora de 1810-1819*. Casanare, Colombia, Gobernación de Casanare.

Cayuela Fernández, José Gregorio. (s/f) *Las juntas americanas ante la caída de la junta central en España (1809-1810)*. Ciudad Real, España. Universidad de Castilla La Mancha – España. En línea:

<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/7358/LAS%20JUNTAS%20AMERICANAS%20ANTE%20LA%20CA%20C3%8DDA%20DE%20LA%20JUNTA%20CENTRAL%20EN%20ESPA%20C3%91A%20%281809-1810%29%2C%20PONENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cervantes, Enrique. (s/f) *El desarrollo de la ciudad de México*. En línea:

<http://www.posgrado.unam.mx/sites/default/files/2016/04/1103.pdf>.

Chuecos, Carlos. (2011) *El Comercio en época de la Colonia*. Caracas, Venezuela. Mimeo.

Cierbide M., Ricardo. (1997) *La Compañía Guipuzcoana de Caracas y los vascos en Venezuela durante el siglo XVIII*. Vitoria-Gasteiz, España. Revista Int. estudios vascos. 42, 1, 1997, 63-75. Universidad del País Vasco. Universidad del País Vasco. Facultad de Filología y Geografía e Historia.

Cunill G., Pedro. (1987). *Geografía del poblamiento venezolano en el siglo XIX*. Caracas, Venezuela. Ediciones de la Presidencia de la República. Tomos I, II y III.

Colina Marín, Egly. (septiembre 01, 2017.) *Domingo de Monteverde*. Biografías. En línea:

<http://eglycolinamarinprimera.blogspot.com/2017/09/domingo-de-monteverde.html>

De Lisio, Antonio. (2001) *La evolución urbana de Caracas. Indicadores e interpretaciones sobre el desarrollo de la interrelación ciudad-naturaleza* Revista Geográfica Venezolana. Vol 42(2), pp 203-226.

Donís R., Manuel A (dic., 2006) *El 19 de abril de 1810 en la provincia venezolana y otros asuntos relativos a San Carlos*. Caracas, Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello. (UCAB). Tierra Firme. v.24 n.96. ISSN 0798-2968.

Efemérides Venezolanas. (s/f) *La Compañía Guipuzcoana*. En línea: <http://www.efemeridesvenezolanas.com/sec/his/id/484/?show=1>

elambienteron. (agosto 1, 2011) *La historia del cacao venezolano y sus variedades*. En línea:

[LA%20HISTORIA%20DEL%20CACAO%20VENEZOLANO%20Y%20SUS%20VARIIDADES%20%20%20elambienteron.html](http://www.elambienteron.com/2011/08/01/la-historia-del-cacao-venezolano-y-sus-variedades/)

España. (2004) *Decreto de la Junta Central designando a los Regentes (29 de enero de 1810)*. Alicante, España. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Junta Suprema Central, 1808-1810.

España. (12 de octubre, 1778) *Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a Indias*. Madrid, España. Imprenta de Pedro Marín.

Estaba, Rosa M. (2015) *La construcción de un territorio*. Caracas, Venezuela. En edición.

----- (2014) *La nación venezolana y la Gran Colombia*. Caracas, Venezuela. Mimeo.

Estaba, Rosa M. e Ivonne Alvarado. (1985) *Geografía de los paisajes urbanos e industriales de Venezuela*. Caracas, Venezuela. Ariel Seix Barral Venezolana.

Fernández Sarasola, Ignacio. (2011) *La organización del poder ejecutivo en España (1808-1810). Reflexiones a raíz de un texto inédito de Jovellanos*. Hispania. Revista Española de Historia, 2011, vol. lxxi, núm. 239, septiembre-diciembre, págs. 715-740, ISSN: 0018-2141

Flores Estrada, Álvaro. (1812) *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España, de los medios de reconciliación, y de la prosperidad de todas las naciones*. Cádiz, España. Imprenta de Jiménez Carreño, calle Ancha. En línea:

<http://www.cervantesvirtual.com/obra/examen-imparcial-de-las-disensiones-de-la-america-con-la-espana-de-los-medios-de-su-reconciliacion-y-de-la-prosperidad-de-todas-las-naciones/>

Gardinetti, Juan P. (2012) *La difícil relación entre el Consejo de Regencia y las Cortes de Cádiz y la Revolución en el Río de La Plata: Rechazos e influencias*. La Plata, Argentina. ANALES N° 43, pp. 319-339, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.n.l. Universidad Nacional de la Plata.

Gil F., José. (1983) “*El hombre y la historia*”. Caracas, Venezuela. En: Pensamiento político venezolano del siglo XIX. Textos para su estudio. *La doctrina positivista*. Congreso de la República. Tomo 13. Servicio Gráfico Editorial S.A.

Gobierno de España. (s/f) *América empezó a ser libre contra Napoleón*. (2010) Comisión Nacional para la Conmemoración de los Bicentenarios de las Independencias de las Repúblicas Iberoamericanas. 220 Años Independencias Iberoamericanas. En línea:

<http://www.bicentenarios.gob.es/Noticias/Paginas/Am%C3%A9ricaempez%C3%B3aserlibrecontraNapole%C3%B3n.aspx>

----- (s/f) *La representación de la Nación*. La Guerra de la Independencia través de los fondos del Archivo Histórico Nacional. La Junta Central y el Consejo de Regencia. En línea:

<http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/portal/archivo/fondos/JuntaCentralyConsejoRegencia.html>

----- (16 de marzo, 2018). *Cortes de Cádiz y Constitución de 1812*. Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Segunda Fase (1810-1814). Bicentenario de las independencias de Iberoamérica. En línea:

<http://pares.mcu.es/Bicentenarios/portal/cortesCadiz.html>

----- (s/f) *La Guerra de la Independencia través de los fondos del Archivo Histórico Nacional. La Junta Central y el Consejo de Regencia*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En línea:

<http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/portal/archivo/fondos/JuntaCentralyConsejoRegencia.html>

González Casas, Lorenzo y Orlando Marín Castañeda. (2017) *La Real Compañía Guipuzcoana: Arquitecturas en red*. Caracas, Venezuela. Trienal de Investigación FAU 2017, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Central de Venezuela. En línea:

http://trienal.fau.ucv.ve/2017/publicacion/articulos/HP/extenso/TIFAU2017_Extenso_HP-03_LGonzalezC.pdf

González, Francisco. (5 de julio, 2015) *El día de Júpiter*. Por el camino real. En línea: <https://porelcaminoreal.wordpress.com/2015/01/01/5-de-julio-de-1811/>

Guzmán Pérez, Moisés. (2008). *La Suprema Junta Nacional Americana (1811-1813). Soberanía, representación y gobierno durante la independencia*. Morelia, Michoacán, México. Universidad Michoacana-Cámara de Diputados de San Nicolás de Hidalgo. En línea:

http://www.academia.edu/21200085/La_Suprema_Junta_Nacional_Americana_1811-1813.

[Soberan%C3%ADa Representaci%C3%B3n y Gobierno durante la Independencia](http://www.academia.edu/21200085/La_Suprema_Junta_Nacional_Americana_1811-1813)

Hernández G., Manuel. (18 de Octubre, 2009). *La rebelión del herreno Juan Francisco León contra la Guipuzcoana*. Fundación Canaria Tamaimos, Revista Bienmesabe nº 720. ISSN 1885-6039. En línea:

<https://www.bienmesabe.org/noticia/2009/Octubre/la-rebelion-del-herreno-juan-francisco-leon-contra-la-guipuzcoana>

Historia del Nuevo Mundo. (s/f) *Índice de las Independencias*. Historia entrelazada entre España y América. En línea:

[image:http://www.historiadelnuevomundo.com/wp-content/plugins/accesspress-social-icons/icon-sets/png/set4/facebook.png](http://www.historiadelnuevomundo.com/wp-content/plugins/accesspress-social-icons/icon-sets/png/set4/facebook.png)

Lange, Frédérique (a). (s/f) *El añil en la Venezuela ilustrada. Una historia inconclusa*. Bibliothèque des Auteurs du Centre. Nuevo Mundo. La primera revista evolutiva en la Web americanista. En línea:

<http://journals.openedition.org/nuevomundo/770>

----- (b). (s/f) *El pensamiento venezolano de la emancipación y la conjuración de los mantuanos (1808)*. Centro Nacional de Investigaciones Sociales, Mimeo, París.

----- (c). (s/f) *La representación venezolana en las Cortes de Cádiz*. Bibliothèque des Auteurs du Centre. Nuevo Mundo. La primera revista evolutiva en la Web americanista. s/f. En línea:

<http://journals.openedition.org/nuevomundo/1153>

Leal C., Carol. (2016) *El pacto fundacional: seguid el ejemplo que Caracas dio*. Caracas, Venezuela. Discurso de incorporación como individuo de número de la Academia Nacional de la Historia para ocupar el sillón letra T. Acto celebrado el día 1 de diciembre de 2016.

----- (8/3/2013) *La primera revolución de Caracas, 1808-1812: Juntismo, elecciones e independencia absoluta*. Caracas, Venezuela. Diplomado de Historia Contemporánea de Venezuela. UPEL-FRB. Versión final.

----- (jun., 2008) *¿Radicales o timoratos? La declaración de la Independencia absoluta como una acción teórica-discursiva (1811)*. Caracas, Venezuela. Politeia v.31 n.40.

Léger M., Héctor. (2006) *Historia de Venezuela. El contacto con los europeos, conquista y colonización*. Caracas, Venezuela. Mimeo.

L'Historia. (s/f) *Independencia de Quito*. L'Historia. Compendio sobre la Historia de la Civilización. América. Ecuador. En línea: <http://www.lhistoria.com/ecuador/independencia-de-quito>

Lombardi Boscán, Ángel Rafael. (s/f) *Maracaibo y el 19 de abril de 1810*. Universidad del Zulia. Centro de Estudios Históricos. En línea: <https://angelrafaellombardiboscan.wordpress.com/>

Maldonado Vilorio, Zulimar. (abr. 2005) *Las ciudades disidentes durante la independencia de Venezuela: el caso de Maracaibo*. Maracaibo, Venezuela. Revista de Ciencias Sociales v.11 n.1 ISSN 1315-9518.

Marcuello Benedicto, Juan Ignacio. (1991) *Las Cortes Generales y Extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea*. AYER, Revista de Historia Contemporánea, 1*1991. Pp. 67-104. En línea: http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_bcc1812/w/rec/4051.pdf

Milanés, Tamara. (2014) *América: la Edad del Poder*. Economía colonial y comercio. En línea: [libre.https://economiecolonialenamerica.wordpress.com/](https://economiecolonialenamerica.wordpress.com/)

México. (s/f) *Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional*. En línea: Scribd.com. <https://www.scribd.com/document/246650115/>

----- (s/f) *Constitución de la República Federal de Centroamérica. 22 de noviembre de 1824*. Ciudad de México, México. Universidad Autónoma de México (UNAM). México D.F., México. En línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1541/9.pdf>

Morales M., Juan Carlos. (2007) *Independencia y autonomismo en Maracaibo durante el siglo XIX*. Valencia, Venezuela. Universidad de Carabobo. Mañongo N° 28, Vol. XV, Enero-Junio, pp. 49-80.

Morón, Guillermo. (1986) *De donde procede el territorio nacional*. Caracas, Venezuela. Academia Nacional de la Historia. Mimeo.

Pacheco Troconis, José Germán. (2000) *El añil: historia de un cultivo olvidado en Venezuela: 1767-1870*. Barcelona, España. Universidad Autónoma de Barcelona. Departamento de Economía y de Historia Económica.

Portillo Valdés, José M. (2004) *Los límites del pensamiento político liberal. Álvaro Flórez Estrada y América*. Historia Constitucional (revista electrónica), n. 5. pp. 49-58. En línea: <http://hc.rediris.es/05/indice.html>.

Quintero, Inés. (9 agosto, 2011) *Juntismo, fidelidad y autonomismo*. Caracas, Venezuela. Analítica.com. El Nuevo Estilo de Navegar. En línea: <http://www.analitica.com/bitbliblioteca/juntismo-fidelidad-y-autonomismo/>

----- (2010) *Discurso pronunciado ante la Academia Nacional de la Historia (15 de abril de 2010). Bicentenario de la Independencia en Venezuela*, Caracas, Venezuela. Mimeo.

----- (s/f) *El movimiento juntista de 1808 en la Provincia de Caracas*. Instituto de Estudios Hispanoamericanos. Caracas, Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Mimeo.

----- (abril, 2012) *Inés Quintero y su discurso de orden 19 de abril de 2010*. Caracas, Venezuela. Discurso pronunciado ante la Academia Nacional de la Historia el 19 de abril de 2010. En línea: <http://prodavinci.com/2012/04/19/actualidad/ines-quintero-y-su-discurso-de-orden-19-de-abril-de-2010/>

Ramírez Medina, José. (2004) *La ruptura colonial en Cumaná. 1810-1814. Valencia, Venezuela*. Valencia, Venezuela. Universidad de Carabobo. Mañongo, No. 23, Año XII, Vol. XII, Julio-Diciembre.

Ramos Flamerich, Guillermo. (s/f) *Augusto Mijares en lo afirmativo venezolano*. En línea: <https://ramosflamerich.wordpress.com/lo-afirmativo-venezolano/> s/f.

Rieu Millán, Marie-Laure. (sf) *Los diputados americanos en las cortes de Cádiz: elecciones y representatividad*. París, Francia. Centre de Recherches CIAEC, Université de Paris III.

Rodríguez-Grillel, José Manuel. (2006). *Pasado, presente y futuro de la descentralización en Venezuela*. monografías.com. (Consulta: 12/05/2010). En línea: <http://www.monografias.com/trabajos30/pasado-presente-futuro-descentralizacion-venezuela/pasado-presente-futuro-descentralizacion-venezuela.shtml>

Rodríguez Rojas, Pedro. (05/12/14) *José Tomás Boves: ¿tirano o líder popular*. Caracas, Venezuela. www.aporrea.org, En línea: www.aporrea.org/ideologia/a199336.html

Rondón, Yonezka. (dic., 2008) *La Provincia de Margarita en el Pacto de 1810*. Caracas, Venezuela. Tiempo y Espacio v.18 n.50.

Sanz, Miguel José. (1979) *Editoriales del Semanario de Caracas (4 de noviembre de 1810 – 28 de abril de 1811)*. Caracas, Venezuela. En: Teoría Política y Ética de la Independencia. Compilación y estudio preliminar por Pedro Grases. Ediciones del Colegio Universitario Francisco de Miranda.

Senado de la República de Venezuela. (julio, 1990) *El Congreso Nacional de 1811 y el Acta Solemne de Independencia*. Caracas, Venezuela. Edición Aniversaria Presidencia del Senado de la República,

Ruiz Chataing, David. (2009) *La emancipación en la obra de Francisco Virgilio Tosta*. Grupo de Investigación de Historia de la Educación y Representaciones (HEDURE), N° 11, Enero-Junio 2009, pp. 39-50. En línea: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/30646/1/articulo4.pdf>

Suárez F., Luis. (1984) *Historia general de España y América*. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Rialp, Volumen 13, 587 p. En línea: <https://books.google.co.ve/books?id=M7ux6GrzvygC>

Solís Umpierrez, Claudia. (2010) *Comercio entre España y sus colonias en América*. En línea: <http://creartehistoria.blogspot.com/2010/10/comercio-entre-espana-y-sus-colonias.html>

Surroca y De Montó, Tomás. (2003) *La Provincia de Guayana en la Independencia de Venezuela*. Caracas, Venezuela, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, N° 82.

Tateishi, Hirotaka. (s/f) *La Constitución de Cádiz de 1812 y los conceptos de Nación/Ciudadano*. s/f, 20.p. En línea: <https://mail.google.com/mail/u/0/?shva=1&ui=2#inbox/1527038ed5b148bc?projector=1>

Tosta García, Virgilio F. (1987) *Historia de Barinas. 1800-1863*. Caracas, Venezuela, Tomo II. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. No. 194. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela.

----- (1904) *La Patria Boba*. Caracas, Venezuela. Editores Rómulo A. García &Ca.

Venezuela. (s/f) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. En línea: <http://www.cervantesvirtual.com/>

----- (s/f) *Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 1811. (21 de diciembre de 1811)*. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. En línea: <http://www.cervantesvirtual.com/>

----- *Constitución política del Estado de Venezuela (15 de agosto de 1819)*. (s/f) Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. En línea:

<http://www.cervantesvirtual.com/>

----- (1983) *Congreso Constituyente de 1811-1812*. Caracas, Venezuela. Congreso de la República. Tomo I. Ediciones conmemorativas del natalicio de El Libertador Simón Bolívar.

----- *Himno Nacional de Venezuela*. (s/f) En línea:

https://ldc.usb.ve/~luis/Venezuela/Gloria_Bravo_Pueblo.html

----- Presidencia de la República. (1960) *Acta del 19 de abril de 1810*. Caracas, Venezuela. Documentos que hicieron historia. Tomo I.

----- *Real Cédula de Intendencia de Ejército y Real Hacienda*. (s/f) Caracas, Venezuela. Edición digital a partir del documento depositado en Archivo General de Indias (Sevilla). Caracas, Legajo 470 y Archivo General de la Nación (Caracas), Tomo II, fols. 1-91. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Valbuena, Carolina. (2 d octubre, 2014) *¿Por qué hoy nos sentimos más zulianos que nunca?* Mimeo.

ÍNDICE

	Página
A MANERA DE INTRODUCCIÓN: NUESTRA PARTIDA DE NACIMIENTO	1
CAPÍTULO I. LA ANTIGUA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA DEL REINO HISPANOAMERICANO: UNA VERDADERA HAZAÑA.	4
1. Una jurisdicción de rango inferior.	
2. ¿Por qué la capitalidad de Caracas?	
3. La expansión del comercio del cacao monopolizado desde 1730 por la Compañía Guipuzcoana.	
4. Las ideas transformadoras del orden social.	
5. La inserción en el libre comercio con la incorporación	
CAPÍTULO II. EL <i>JUNTISMO</i> Y LA DESINTEGRACIÓN DEL REINO HISPANOAMERICANO (1808-1814)	18
1. ¿Qué es el <i>juntismo</i> ?	
2. Las múltiples vicisitudes de la resistencia española.	
3. La primera declaración solemne de igualdad política ofrecida a los españoles americanos (1809): una oferta muy electoral muy discriminatoria.	
3.1. El exacerbado centralismo y la desproporcionada representación otorgada a los españoles americanos/. 3.2. Las fallidas elecciones indirectas de dos grados de 1809 y 1810.	
4. El rechazo a las autoridades españolas.	
CAPÍTULO III. EL PARADÓJICO <i>JUNTISMO</i> EN LA ANTIGUA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA: EL 19 DE ABRIL DE 1810	29
1. Los sucesos del 19 de abril de 1810.	
2. <i>Juntismo</i> -fidelidad-autonomismo y no aspiración emancipadora.	
3. Una firme y arraigada tradición de patriotismo monárquico.	
4. El movimiento de autogobiernos pro-monárquicos inarticulados.	
4.1. El descalabro de las recién y dificultosamente instauradas jerarquías territoriales de la Capitanía/. 4.2. En busca de apoyos a la propuesta de la Suprema de Venezuela.	
5. “Seguid el ejemplo que Caracas dio”.	
6. La adhesión de las provincias de Venezuela a la proclama de Caracas: un proceso muy descentralizado y accidentado.	
6.1. La pronta adhesión de Cumaná y Margarita a la causa/. 6.2. Barinas: autonomía e independencia/. 6.3. Barcelona, Mérida y	

Trujillo: viejas aspiraciones autonómicas/. 6.4. La negativa de Maracaibo, Coro y Guayana, provincias relacionadas con el Virreinato de la Nueva Granada.

7. El expedito proceso de transición hacia la articulación político-territorial.
8. El democratizador y movilizador reglamento electoral de Juan Germán Roscio: genuino logro político.
 - 8.1. Un modelo confederado con un poder central coherentemente constituido/.
 - 8.2. El derecho a la participación y representación política/.
 - 8.2.1. El tamaño de la población residente a objeto de la representación proporcional territorial/.
 - 8.2.2. El derecho al voto a todas las clases de hombres libres mayores de 25 años y propietarios de bienes raíces/.
 - 8.2.3. Una norma de aplicación universal y uniforme en la formación de las matrículas civiles electorales/.
 - 8.2.4. La parroquia: unidad política primaria de la organización nacional.
9. Un reglamento electoral de transcendencia.

CAPÍTULO IV. ¡NACE LA REPÚBLICA!

49

1. La Declaración de Independencia de Venezuela del 5 de julio de 1811.
2. La Constitución Federal para los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811: la primogénita de Venezuela y de América Latina.
 - 2.1. El principio de la separación de los poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial/.
 - 2.2. Organización territorial del Estado, bajo el principio del localismo (municipalismo)-federalismo (regionalismo).
3. Las constituciones provinciales.
 - 3.1. Las primeras constituciones provinciales/.
 - 3.1.1. Barinas, Mérida y Trujillo: precursoras de la Constitución Federal/.
 - 3.1.2. Barcelona y Caracas: ratificadoras de la Constitución Federal.
4. Venezuela: detonante en Hispanoamérica de la independencia de España y del constitucionalismo.
5. El ocaso: una Constitución con solo un año de vigencia.

A MANERA DE CONCLUSIÓN: UNA REPÚBLICA SOBERANA Y CAPITALISTA DE LIBRE COMERCIO

62

1. Un ensayo civilista y no militarista.
2. Un ensayo germinado en sus municipios y sus provincias.
3. Un ensayo privilegiado por su emergente situación geográfica estratégica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 64**LISTA DE FIGURAS**

Figura 1. Mapa Político de la Capitanía General de Venezuela. 1777	5
Figura 2. Rutas comerciales de Iberoamérica. Siglos XVII y XVIII	8
Figura 3. La Guerra de Independencia Española (1808-1814)	18
Figura 4. Nuevas provincias	40